



INFORME FINAL

Contraloría Regional de Antofagasta

Municipalidad de Calama

Número de Informe: 166/2018

29 de Junio de 2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 702/2018
REF. N° 23.628/2018
OAF. N° 2.014/2018

REMITE INFORME FINAL N° 166, DE
2018, SOBRE AUDITORÍA SIMPLIFICADA
A LOS INGRESOS POR VENTA DE
SEPULTURAS, MANTENCIONES Y
DERECHOS, DEL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE CALAMA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 2

29 JUN 2018

N° 2.214



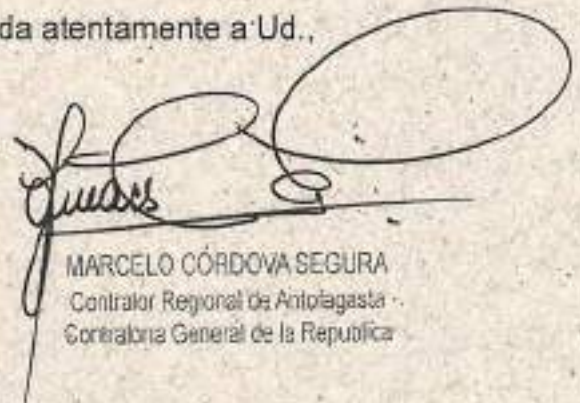
2018-06-29 2214

ANTOFAGASTA,


El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 166, de 2018, con el resultado del examen practicado a la materia señalada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

4 de Julio de 2018


AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CALAMA
CALAMA



c/c a:

Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Antofagasta.

Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

José San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 703/2018
 REF. N° 23.628/2018
 OAF. N° 2.014/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE
 INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 REGION 2
 29 JUN 2018 N° 2.215



ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 166, de 2018, sobre auditoría simplificada a los ingresos por venta de sepulturas, mantenciones y derechos, del Cementerio Municipal de Calama, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


 MARCELO CORDOVA SEGURA
 Contralor Regional de Antofagasta
 Contraloría General de la República

AL SEÑOR
 SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
 MUNICIPALIDAD DE CALAMA
 CALAMA

- Recibí Conforme el 04/Julio/18, 15:30h



José San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: secretaria@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 704/2018
 REF. N° 23.628/2018
 OAF. N° 2.014/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE
 INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 REGION 2
 29 JUN 2018 N° 2.218



ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 166, de 2018, sobre auditoria simplificada a los ingresos por venta de sepulturas, mantenciones y derechos, del Cementerio Municipal de Calama.

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten Signature]
 MARCELO CORDOVA SEGURA
 Contralor Regional de Antofagasta
 Contraloria General de la Republica



[Handwritten notes in blue ink: "Recibido con fecha 04.07.2018" and "Copia para el Sr. Alcalde"]



A LA SEÑORA
 DIRECTORA DE CONTROL DE LA
 MUNICIPALIDAD DE CALAMA
 CALAMA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final N° 166, de 2018

Cementerio Municipal de Calama

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto verificar que los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Calama, por concepto de venta de nichos y/o sepulturas, arriendo y mantenciones, entre otros, hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, y las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, respeto de las operaciones ejecutadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Preguntas de la auditoría

- ¿Percibió el Cementerio la totalidad de los ingresos por los servicios prestados, y fueron registrados contablemente?
- ¿Da cumplimiento dicho camposanto a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios?

Principales Resultados:

- Se constató que existían construcciones en los terrenos del camposanto, que no coincidían con lo establecido en la orden de ingreso que detallan los derechos adquiridos por los contribuyentes. En efecto, se identificaron siete (7) casos, en que las construcciones eran mayores a las informadas en la orden de ingreso que mantenía el cementerio. Asimismo, respecto de una muestra selectiva de 13 órdenes de ingreso, el cementerio no mantenía documentación de respaldo de 3 de ellas, que acreditaran los trabajos realizados por los contribuyentes, ascendentes a 79,32 UTM. Si bien el municipio aportó en su respuesta antecedentes que dan cuenta del cobro de derechos asociados a lo observado, deberá presentar en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, la documentación que acredite el efectivo ingreso de lo recuperado, y el cobro de los derechos que se encuentran pendientes de pago, por la suma de 7,8 UTM y 72,33 UTM, respectivamente, mediante la presentación de las cartolas bancarias respectivas. Caso contrario, se procederá a efectuar el reparo pertinente de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.
- Se determinó la inexistencia del registro contable para los ingresos por percibir, por lo que esa entidad edilicia deberá presentar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, la documentación que acredite el monto total determinado de la deuda que los contribuyentes mantienen con esa entidad para el período 2017, debiendo reconocer dichos derechos contablemente, haciendo presente que el cumplimiento de aquello será corroborado en la etapa de seguimiento de esta fiscalización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se verificó que el cementerio municipal no contaba con un catastro de las unidades de terreno existentes en ese camposanto, por lo que se solicitó a la entidad edilicia que prepare un registro completo del total de los terrenos con que cuenta ese cementerio, con la individualización de aquellos vendidos y que aún tiene disponible, de tal forma que el individualizado instrumento le permita tener un control claro y preciso de la cantidad y ubicación de los mismos, lo anterior, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, lo que será materia de verificación en una futura etapa de seguimiento.
- Se observó la falta de procedimientos por parte del Departamento de Finanzas del camposanto, para comprobar que el cobro de los derechos de terrenos son correctos, por lo cual se solicitó a la Municipalidad acreditar a esta Contraloría Regional, la implementación de mecanismos o instancias de revisión oportunas que aseguren que los valores cobrados se ajusten a lo establecido en la Ordenanza Municipal respectiva, debiendo dejar constancia escrita del cumplimiento de esas revisiones. Ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación de este informe final, y su cumplimiento será corroborado en un futuro seguimiento que se practicará al efecto.
- Se constataron diferencias en los saldos utilizados en la conciliación bancaria, respecto de aquel contenido en el Balance de Comprobación y Saldos, por lo que se solicitó que la autoridad comunal regularice los procedimientos conciliatorios de los periodos objetados y que, en lo sucesivo, establezca los mecanismos de control que le permitan realizar en forma correcta las conciliaciones bancarias, utilizando los saldos contables que indica el balance respectivo. Por lo tanto, ese municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten la regularización de las conciliaciones bancarias que se indican, y su documentación de respaldo, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento.
- Se comprobó el incumplimiento al Reglamento General de Cementerios, por lo que corresponde que la autoridad comunal ordene las acciones necesarias para regularizar el uso y funcionamiento del recinto de acuerdo lo establece la normativa que lo rige. En dicho contexto, deberá acreditar a esta Sede Regional el estado de las acciones ejecutadas, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega de este documento, y su cumplimiento será comprobado en un futuro proceso de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 23.628/2018
OAF. N° 2.014/2018

INFORME FINAL N° 166, DE 2018,
SOBRE AUDITORÍA SIMPLIFICADA A
LOS INGRESOS POR VENTA DE
SEPULTURAS, MANTENCIONES Y
DERECHOS, DEL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE CALAMA.

ANTOFAGASTA,

29 JUN 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Calama, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por doña Claudia Petit-Breuilh Uribe y doña Viviana Inzunza Vergara, fiscalizadora y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Como resultado del enfoque de riesgo que subyace del proceso de planificación anual, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría al proceso de ingresos en diversos cementerios municipales del país.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, centrado en la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

AL SEÑOR
MARCELO CORDOVA SEGURA
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Sobre la materia, es dable señalar que los cementerios son establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o de restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de este último procedimiento, regidos por las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, del Ministerio de Salud, Código Sanitario; el decreto N° 357, de 1970, de la referida Cartera de Estado, Reglamento General de Cementerios, y por sus propios reglamentos internos; debiendo tenerse presente que corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva autorizar la instalación y funcionamiento de los cementerios, crematorios, casas funerarias y además, establecimientos semejantes.

Cabe precisar que el Cementerio Municipal de Calama fue transferido por el Servicio de Salud Antofagasta a la Municipalidad de esa comuna, por el solo ministerio de la ley, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley N° 18.096, que Transfiere a las entidades edilicias los cementerios y les encomienda su gestión.

Actualmente, dicho camposanto es un servicio dependiente del organismo comunal, con categoría de dirección, y su jefe directo es el Administrador, quien está bajo las órdenes directas del alcalde. Dicho cementerio tiene una extensión de terreno de 2,5 hectáreas destinadas principalmente al cumplimiento de los servicios encomendados en el citado Reglamento General de Cementerios y en el Reglamento N° 4, de 2008, de Funcionamiento Interno del Cementerio Municipal.

Luego, procede señalar que los ingresos operacionales obtenidos por dicha entidad corresponden a derechos por sepultaciones, construcciones y venta de terrenos, establecidos por la Ordenanza Municipal N° 9, de 2012, que fija el Texto Refundido y Sistematizado de los Derechos y Valores a Cobrar y Percibir por la Municipalidad de Calama, la cual fuera modificada, siendo actualizadas las tarifas de cobros contenidas en ella, por la Ordenanza Municipal de misma numeración, del año 2016.

Finalmente, es dable indicar que las recaudaciones de dicha institución son destinadas principalmente a los gastos de mantención, reparaciones y obras de infraestructura del recinto en comento, así como también, para el pago de servicios básicos y de personal de esa dependencia, que a la fecha de la presente fiscalización -marzo de 2018- correspondía a nueve (9) servidores, cuyos contratos se rigen por el Código del Trabajo.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 1.231, de 19 de abril de 2018, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Calama, el Preinforme de Observaciones N° 166, de igual anualidad, a fin de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, a través del oficio N° 326, de 2018, esa autoridad edilicia solicitó una prórroga del plazo originalmente otorgado para dar respuesta a lo requerido, la cual fue otorgada parcialmente por esta Contraloría Regional, mediante el oficio N° 1.390, de 3 de mayo del presente año.

Finalmente, es dable consignar que la autoridad comunal evacuó su respuesta, a través del oficio N° 365, de 10 del mismo mes y año, cuyos argumentos y antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Calama, por concepto de venta de nichos y/o sepulturas, arriendo y mantenciones, entre otros, hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, y las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, respecto de las operaciones ejecutadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo Contralor, y los procedimientos contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos, el examen de cuentas sobre las ventas de derechos de terrenos efectuada durante el año 2017, la recepción de declaraciones de trabajadores de esa dependencia, validaciones en terreno y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Cabe hacer presente, que se calificaron las observaciones de acuerdo a su nivel de complejidad, siendo altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Cementerio Municipal de Calama, se determinó que, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, dicha entidad percibió ingresos por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concepto de venta de nichos y/o sepulturas, derechos de sepultación y renovación de los mismos, entre otros, por la suma total de \$ 193.697.755, examinándose en esta oportunidad el 10,7% de los mismos, esto es, \$ 20.846.627, según se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra de los ingresos del Cementerio Municipal de Calama.

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		
	REGISTROS	MONTO (\$)	REGISTROS	MONTO (\$)	(%)
Ingresos 2017	1.117	193.697.755	35	20.846.627	10.7

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo, UCE, sobre la base de la información aportada por el Cementerio Municipal de Calama.

El listado y detalle de los ingresos examinados en esta auditoría, se expone en el anexo N° 1 del presente informe final, y considera solo operaciones por venta de derechos de terreno.

De las 35 operaciones mencionadas, esta Contraloría Regional seleccionó una submuestra de terrenos, equivalente a 18 sepulturas, que involucran ingresos por la suma de \$ 11.731.508, que representan el 56% de la muestra total, con el objetivo de verificar que las ventas registradas en las órdenes de ingreso, fueran coincidentes con los trabajos desarrollados en el lugar, así como también, que los valores cobrados en dichas oportunidades se hayan ajustado a lo establecido en la nombrada Ordenanza Municipal N° 9, de 2016. El detalle se expone en anexo N° 2, del presente documento.

Por otra parte, de la muestra determinada, se practicó una validación en terreno a los domicilios de 20 contribuyentes, asociados a las órdenes de ingreso revisadas. La identificación de los mismos se precisa en el anexo N° 3.

Cabe mencionar que, sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora seleccionó una muestra analítica con el fin de comprobar la integridad de los archivos electrónicos que dispone el Cementerio Municipal para registrar en forma extracontable los deudores por créditos que mantiene por concepto de venta de derechos de terrenos, derechos de sepultación, construcción, entre otros, constatando la existencia de un archivo Excel con un total de 466 registros, examinándose 24 de ellos.

Adicionalmente, se comprobó la integridad de las nóminas de deudores por concepto de vencimiento en la ocupación de sepulturas, contenidas en un archivo Excel que constaba de 1.726 inscripciones, examinándose un total de 34.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La composición de las partidas que se indican en el párrafo anterior se muestra en los anexos N^{os} 4 y 5, del presente documento.

La información utilizada para el examen de cuentas practicado fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional por la Tesorera de la Municipalidad de Calama, con fecha 22 de marzo de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N^o 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos y las municipalidades, y que por medio de la circular N^o 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para éstos, estableció en el numeral 1^o que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar no solo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

Precisado lo anterior, durante la auditoría se evidenciaron deficiencias específicas de control que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por esa entidad edilicia para el manejo de los recursos asociados a la materia auditada, las que se exponen a continuación:

1. Debilidades específicas de control interno en el Cementerio Municipal.
 - 1.1 Inexistencia de un catastro de las unidades de terrenos del camposanto.

Se verificó que el cementerio municipal cuenta con un plano general de su espacio físico, aprobado mediante escritura pública N^o 436, del Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Archivero Judicial de la Provincia de El Loa, en el cual se identifican las medidas del terreno y los dieciséis (16) patios con que cuenta dicho recinto. Adicionalmente, se advirtió la existencia de un plano confeccionado por el Administrador del camposanto, en el cual se detallan los patios, los pabellones de adultos, párvulos y lactantes, la ubicación de mausoleos, piletas y la oficina de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control observó que el referido cementerio no contaba con un catastro de las unidades de terrenos fiscales y de propiedad de particulares que se encuentran situados en el interior de dicho recinto, situación que no permite determinar en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

forma clara y precisa la cantidad y ubicación de los terrenos vendidos y las sepultaciones que se han realizado en ese lugar, provocando una limitación al alcance de la presente fiscalización.

Lo anterior, fue confirmado por don Ernesto Mancilla Pizarro, Administrador del camposanto, mediante declaración prestada a esta Contraloría Regional, con fecha 6 de abril de la presente anualidad, en la cual señaló que no cuentan con antecedentes históricos de los terrenos del establecimiento, sin embargo, se encontrarían actualmente realizando un catastro de las tumbas y sepulturas existentes en el lugar.

Sobre la materia, es dable señalar que la inexistencia de este tipo de información, constituye una debilidad de control interno que impide tener una certeza razonable, por una parte, de la cantidad de unidades de terreno actualmente en uso, como de aquellas disponibles para la venta de derechos, y por otra, de las coordenadas en las cuales estas se encuentran ubicadas.

Al respecto, el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 2016, establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, lo cual no acontece en la especie.

Sobre la materia, el alcalde de la Municipalidad de Calama, es su oficio de respuesta adjuntó un listado con el detalle de las tumbas y terrenos que se encuentran en estado de abandono y deterioro en el mentado camposanto, el cual contiene la ubicación de la sepultura, nombre del fallecido y la fecha en que ocurrió la sepultura.

De la revisión a los antecedentes aportados, corresponde aclarar en primera instancia que la debilidad que le fue representada a esa institución, tiene que ver con la ausencia de un catastro del total de los terrenos, nichos y sepultaciones que dispone ese cementerio y no solo respecto de aquellos que se encontrasen en estado de abandono, por ende, el listado remitido en esta oportunidad, no resulta suficiente para corregir el hecho en comento, siendo procedente mantener la observación en comento.

1.2 Falta de uniformidad de criterios para definir ubicación de nichos y terrenos.

En relación con lo expuesto en el numeral anterior, se constató que, si bien el cementerio cuenta con un sistema general de referenciación para definir la ubicación de cada una de las sepulturas y/o unidades de terrenos vendidos, individualizada por patios, corridas y sitios, esta no presenta un criterio uniforme en su utilización. En efecto, según lo observado por este Organismo de Control en terreno, establecer la localización de dichos bienes depende del criterio del servidor de turno en el camposanto, quien es el encargado de mostrar a los interesados los nichos o terrenos disponibles.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior fue corroborado por esta Sede Regional, mediante el procedimiento de validación en terreno, en la cual se verificó que existen distintos criterios para contar las corridas y sitios; por ejemplo, desde arriba hacia abajo, desde abajo hacia arriba, partiendo desde una sepultura utilizada como referencia, etc., lo cual finalmente deriva en que distintos capataces pueden utilizar diversos métodos para intentar ubicar el mismo terreno.

Cabe señalar a modo de ejemplo, que con fecha 28 de marzo del presente año, esta Entidad Fiscalizadora visitó las dependencias del cementerio municipal, con la finalidad de validar la venta de un terreno categoría "adulto", registrado con la orden de ingreso N° 98201700000067, de 4 de enero de 2017, ubicado según los antecedentes tenidos a la vista, en el patio 15, corrida 3, sitio 10, oportunidad en la cual fue mostrado un terreno con la construcción de cinco (5) nichos. Luego, en una segunda visita realizada el día 6 de abril de 2018, el Administrador del cementerio informó que tras analizar la ubicación de la venta que se le solicitó mostrar en la primera visita, se percató de un error en la referencia del sitio y que el terreno en cuestión, correspondía al sitio adyacente al mostrado en primera instancia, verificándose que este último era coincidente con los derechos cobrados en la orden de ingreso individualizada, correspondiente a la venta de una porción de terreno.

La situación en comento no hace más que comprobar la falta de uniformidad y claridad respecto de la ubicación de los nichos y terrenos del citado camposanto, lo cual imposibilita una correcta administración, supervisión y fiscalización de los terrenos de que se trata, originando esta debilidad, el riesgo de que exista más de una unidad con las mismas coordenadas de referencia para su ubicación, dificultando cualquier labor de inspección que se requiera practicar en el lugar, como ocurrió en la presente fiscalización.

En lo pertinente, la autoridad comunal precisó en su respuesta, que, en el mes de junio del presente año, comenzarán a trabajar en la señalización de los patios, identificando las corridas y sitios que estos disponen, en un orden de poniente a oriente y por sitios de norte a sur.

Sobre este punto, cabe señalar que la situación en comento, corresponde a un hecho consolidado que no le ha permitido al campo santo disponer de los controles básicos para la realización de inspecciones en el mentado lugar. Asimismo, resulta procedente indicar que, si bien la entidad propone y anuncia la realización de un trabajo de referenciación en el cementerio, a partir del mes de junio de 2018, y considerando que la medida no se ha llevado a cabo aún, no es posible determinar la efectividad de la misma, por lo que corresponde mantener el hecho observado.

1.3. Ausencias de controles sobre los espacios físicos susceptibles del cobro de derechos.

Se verificó que la administración del cementerio municipal si bien cuenta con un registro de los terrenos vendidos no desarrolla análisis sobre los mismos, que le permitan llevar un control respecto de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los derechos que son susceptibles de cobro y que emanan de esas mismas transacciones, como ocurre con el derecho que se recauda por la construcción de sepulturas y/o nichos o por el de llevar a cabo la sepultación, los cuales están directamente relacionados y se originan obligatoriamente en forma posterior a la compra del sitio respectivo.

En este contexto, es del caso señalar que la situación descrita no le permite a la entidad, disponer de un control o planificación sobre los futuros ingresos que pueden percibir en el recinto seguido de la venta de un terreno, siendo esto confirmado tanto por la Jefa de Finanzas y el Administrador del aludido cementerio, mediante declaración prestada a esta Contraloría Regional con fechas 5 y 6 de abril del presente año, respectivamente.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que el Reglamento General de Cementerios ya citado, expone en su artículo 35 que el adquirente de un terreno para sepultura contrae desde la fecha que se le expida el título respectivo la obligación de iniciar los trabajos de construcción dentro de un año, y que en caso de no cumplir con esta obligación la administración del cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución.

Sobre el particular, don Ernesto Mancilla Pizarro -Administrador- precisó que ha hecho uso de la atribución que se expone sólo una vez, entendiéndose lo anterior, por la ausencia de registros y controles que le permitan alertar de la caducidad referida y del eventual derecho de recuperar los terrenos que no cumplieron con la periodicidad de construcción.

La situación precedentemente expuesta da cuenta de una debilidad de control interno que impide mitigar el riesgo de que los recursos provenientes de futuros derechos que deben adquirir los contribuyentes del camposanto no se hagan efectivos, y que no se tenga la información adecuada para hacer ejercicio de la mencionada facultad.

Cabe hacer presente en relación con esta materia, que el citado numeral 46 de la referida resolución exenta N° 1.485, establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, lo cual no ocurrió en la especie.

En este contexto, la institución señaló haber instruido al personal administrativo del cementerio municipal, instaurar un sistema de carpetas por cada construcción de mausoleos y nichos, sin que se acreditase ante este Organismo de Control, que la referida medida haya sido notificada a los funcionarios de dicha dependencia, mediante los canales formales.

Cabe señalar, respecto de la aludida medida, que la observación formulada por esta Contraloría Regional tiene que ver con una ausencia de controles que permitan mantener información fidedigna de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

totalidad de los terrenos y construcciones que pudiesen ser susceptibles de cobros en ese camposanto, por tanto, el sistema de carpetas que se indica no cubre la debilidad expuesta por completo, debiendo ser extensible a todos los terrenos del cementerio que cuentan con construcciones.

Por otro lado, resulta importante aclarar, que el hecho observado, corresponde a una situación que ha perdurado en el tiempo, por ende, cualquier control que se pudiese crear de ahora en adelante no aminora el riesgo al que fue expuesto ese cementerio en los años anteriores.

Considerando que el control sugerido por la entidad no resulta suficiente, y tampoco existe evidencia respecto de su implementación, procede mantener la observación en todos sus términos.

1.4. Incumplimiento al reglamento interno del camposanto.

Como resultado de las indagaciones practicadas, se advirtió que el municipio cuenta con el Reglamento N° 4, de 12 de septiembre de 2008, sobre Funcionamiento Interno del Cementerio Municipal de Calama, el que fue aprobado por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo N° 212 del mismo año.

Al respecto, se constató que el referido documento establece procedimientos que no son cumplidos a cabalidad por el personal del camposanto, destacando los siguientes:

a) El reglamento interno prevé en su artículo 9°, sobre el otorgamiento de créditos, en el literal a), que, para el pago de los derechos, el administrador los podrá conceder hasta 6 meses, y hasta un máximo de 12 meses con autorización del Alcalde, previo informe socioeconómico elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunal, DIDECO. Asimismo, las letras b) y c) disponen que, para tramitar un crédito, se deberá solicitar al deudor un aval que se responsabilice como codeudor, debiendo ambos firmar un pagaré, con sus firmas autorizadas ante Notario Público.

b) El artículo 13 del mismo documento, respecto de las regularizaciones de terrenos, señala que los dueños que no cuenten con la documentación que acredite su pertenencia, deberán presentar al administrador del camposanto una solicitud que indique los antecedentes del solicitante, los del fallecido y la ubicación de la sepultura, además de una declaración jurada notarial en que se establezca que son los únicos o más cercanos sobrevivientes del fallecido.

c) Finalmente, esa reglamentación interna precisa en su artículo 15, que el administrador del camposanto deberá mantener un registro de los contratistas que ejecuten obras de construcción en el recinto y donde se entreguen las bases y antecedentes que estipulen los deberes y requisitos que deben cumplir.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De los procedimientos expuestos en los literales precedentes, la Jefa de Finanzas del camposanto, mediante declaración prestada a este Organismo Fiscalizador, con fecha 5 de abril de 2018, indicó en relación al otorgamiento de créditos y la emisión de un pagaré por parte de los contribuyentes, que este se hizo obligatorio sólo hasta el año 2005, lo anterior, porque los deudores debían incurrir en gastos notariales y concurrir con un aval, condiciones con las que no cumplían en su mayoría, por lo que se dejó de solicitar.

Manifiesta, además, sobre los documentos que se deberían exigir para el proceso de regularizaciones de terrenos y sepultaciones -que se citan en la letra b) precedente-, que al menos ella no los solicita y desconoce si el Administrador del camposanto los requiere al momento de iniciar el procedimiento. Consultado este último funcionario, sostuvo que tampoco exige la mentada documentación, argumentando que el camposanto se encuentra en una etapa final, sin disponibilidad de terrenos que ofrecer.

Sobre este punto, y de la revisión de los ingresos respectivos, se observó que, para tres trámites de renovación, cuyos ingresos asociados correspondían a los folios N^{os} 12.726, 13.363 y 13.386, todos del 2017, se constató que no se acompañó ningún otro documento que acreditara la propiedad del terreno y/o sepultura del contribuyente como lo exige el mentado reglamento interno.

Finalmente, en relación con el literal c), el Administrador señaló que no cuenta con un registro actualizado de los contratistas que se encuentran autorizados para ejecutar obras de construcción y/o mantención de nichos en esas dependencias, pero que se le entregan las facilidades a los adquirentes y dueños de terrenos para que lleven a sus maestros, los cuales serían presentados ante la administración.

En relación a las situaciones en comento, es del caso señalar que el incumplimiento de estos procedimientos, aparte de transgredir las políticas internas de funcionamiento del camposanto, resultan ser contrarias a lo normado por la resolución exenta N^o 1.485, ya citada, en conformidad a su numeral 60, el cual prevé que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

En su respuesta, la entidad municipal manifestó que la administración del cementerio, adoptó las medidas correctivas y que en lo sucesivo aplicará y dará cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interno N^o 4, de 2008.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al tenor de lo expuesto, es dable señalar que de los documentos que conforman el expediente de respuesta, no se acompañaron antecedentes que acreditaran los procedimientos con los cuales esa entidad comenzaría a ajustarse a su reglamento y quienes serían los responsables de llevar a cabo cada una de las exigencias que se indican, por ende, se debe mantener por ahora la observación, hasta que se constate la aplicación de los procedimientos descritos por ese municipio.

1.5. Ausencia de procedimientos por parte del Departamento de Finanzas del cementerio municipal, que permitan validar el correcto cobro de la venta de los derechos de terrenos.

Se advirtió que las transacciones que dan origen al cobro de la compra de derechos de un terreno, se inician en el cementerio, con la emisión de un memorándum, en el cual se identifican los datos del interesado, las cantidades adquiridas, las medidas del terreno, la ubicación y el valor del mismo, para que luego el interesado proceda a la formalización de la compra y posterior pago, en la oficina administrativa del cementerio, ubicada en el edificio consistorial.

Luego, la Jefa de Finanzas -con el citado memorándum del cementerio-, inicia la transacción contable de la recaudación, en base a la información contenida en el mentado documento, sin que exista una instancia previa de validación respecto de la información contenida en el mismo, ni un resguardo de dicho documento, con motivo de realizar inspecciones posteriores, puesto que es eliminado y dejado fuera de los antecedentes que respaldan la venta.

Al respecto, mediante declaración prestada a esta Sede Regional, la Jefa de Finanzas del camposanto corroboró que sólo efectúa una verificación de los valores cobrados, respecto de la cantidad, categoría y dimensiones que se indican en el documento originado en el cementerio, y que estos datos sean concordantes -en términos numéricos- con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 9, de 2016, de la Municipalidad de Calama, apartado VIII, sobre "Derechos a ser girados por el cementerio", pero que en ninguna instancia se valida en terreno la información contenida en ese papel.

Asimismo, explica el Administrador del cementerio que la situación en comento, alguna vez habría estado más controlada definiéndose que solo él realizaría las ventas de terreno, sin embargo, ello no siempre es posible.

Sobre el particular, es del caso señalar que la situación en análisis deja en evidencia el riesgo manifiesto de que se estén formulando cobros informados a la jefatura de finanzas, que difieran de las cantidades, características y reales dimensiones de los terrenos vendidos. En este contexto, es dable recordar que el numeral 19 de la ya mencionada resolución N° 1.485, de este origen, establece que la estructura de control interno debe proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales, lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cual, a la luz de lo expuesto, no es posible de verificar.

En relación a este punto, el municipio manifestó que, a través del memorándum interno N° 49, de 10 de mayo del presente año, se instruyó a la Jefa de Finanzas del camposanto, que deberá trimestralmente validar la compra y cobro de la venta de los derechos de terrenos, evacuando un informe del resultado de aquello.

Es procedente indicar, respecto de la medida que anuncia la entidad en su respuesta, que esta tiene que ver con un control detectivo, que se realizará posterior a la venta de terreno y no en una instancia previa, es decir, antes de que se perfeccione el hecho económico, que corresponde al riesgo identificado en la presente observación.

Ahora bien, en atención a que el mecanismo que se alude no ha sido puesto en marcha aún por esa entidad edilicia, y resultando este ineficiente por sólo respecto del riesgo que se advirtió en la operación de venta del terreno, se mantiene la observación formulada en este numeral.

1.6. Inexistencia de un manual de cobranzas.

Se observó que el Cementerio Municipal de Calama no había dispuesto un procedimiento formal que permitiera identificar acciones claras y oportunas sobre la periodicidad y responsabilidad de las cobranzas, así como tampoco las sanciones que se deberían aplicar respecto de la existencia de retrasos en saldar las deudas por parte de los contribuyentes, lo cual fue corroborado por la Jefa de Finanzas y el Administrador de dicho camposanto, por medio de declaración prestada a esta Entidad de Control.

Lo anterior, no se ajusta a lo estipulado en el numeral 45 de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, de este origen, el cual consigna que "La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

Sobre el particular, la entidad municipal informó que mediante el memorándum N° 48, de 9 de mayo del presente año, se solicitó al alcalde decretar la aprobación y vigencia del manual de cobranzas existente en la entidad. Así también, se adjuntó un borrador de dicho documento, el cual habría sido remitido para el estudio de la autoridad comunal.

Respecto de lo que se indica, es dable hacer presente, que no obstante el carácter de borrador del documento, analizado el mismo, se advierte que este carece de los atributos necesarios para establecer procedimientos de cobranzas, ya que sólo detalla las funciones de los responsables del proceso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, es necesario destacar, que los manuales de procedimientos deben consignar metódicamente las acciones y operaciones que deben seguirse para llevar a cabo las funciones del servicio, así como también deben permitir un seguimiento de las actividades en una secuencia lógica y en un tiempo definido. Por lo tanto, la presente observación debe mantenerse.

1.7 Conciliaciones bancarias.

1.7.1 Falta de visación y autorización de los saldos expresados en las conciliaciones bancarias.

En relación con las conciliaciones bancarias del periodo 2017, asociadas a la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Crédito e Inversiones, BCI, en la que se ingresan todas las recaudaciones originadas en el Cementerio Municipal de Calama, y producto de la revisión efectuada sobre las mismas, se advirtió que una vez preparadas, estas no son revisadas por la jefatura correspondiente, sin dejar constancia del control que debe efectuarse sobre su correcta preparación, verificando, además, que sean concordantes con los saldos de disponibilidades que deben mantenerse, situación que no permite advertir las eventuales discrepancia que puede presentar la conciliación bancaria, considerando que el citado procedimiento es un control clave independiente que busca disminuir el riesgo de errores, realizado por una persona distinta de quien la prepara.

Lo señalado precedentemente incumple lo dispuesto en el numeral 58, de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual dispone, en lo pertinente, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, lo cual no aconteció en la especie.

En su contestación, la autoridad comunal confirma la debilidad observada, indicando que dichos documentos no fueron remitidos en su oportunidad a la Dirección de Finanzas de ese municipio, para su respectiva revisión y firmas correspondientes.

Vale consignar, que en la respuesta esa entidad edilicia no señala cuál será el procedimiento a seguir en lo sucesivo y en qué plazos o qué funcionarios intervendrían en la revisión del proceso conciliatorio del cementerio.

En virtud de lo expuesto, y en consideración de que el riesgo advertido por la omisión de instancias de revisión no puede ser cubierto en el pasado, sino que solo para operaciones futuras, corresponde mantener la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.7.2 Diferencias en los saldos utilizados en la conciliación bancaria respecto del Balance de Comprobación y Saldos.

De la revisión efectuada a los estados conciliatorios de la cuenta corriente ya mencionada, se advirtió que el valor utilizado como saldo contable no se condice con el monto consignado en el balance de comprobación y saldos de los referidos periodos, según se expone a continuación:

Tabla N° 2: Diferencia de saldos según conciliación bancaria y contabilidad

PERIODO	SALDO CONTABLE SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA (\$)	SALDO CONTABLE SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS (\$)	DIFERENCIA (\$)
Enero	296.545	-30.475.961	30.772.506
Febrero	-3.212.927	-33.702.876	30.489.949
Marzo	5.599.285	-21.815.945	27.415.230
Abril	23.641.016	297.274	23.343.742
Mayo	33.005.733	11.840.489	21.165.244
Junio	32.215.754	12.463.701	19.752.053
Julio	44.624.130	15.326.557	29.297.573
Agosto	49.146.440	21.713.581	27.432.859
Septiembre	43.556.737	17.415.996	26.140.741
Octubre	43.874.770	19.621.656	24.253.114
Noviembre	42.117.280	18.306.826	23.810.454
Diciembre	38.413.504	15.471.130	22.942.374

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información extraída desde los balances de comprobación y saldos, y las conciliaciones bancarias del periodo 2017, proporcionados por el Cementerio Municipal de Calama.

Consultada sobre la materia, la Encargada de Conciliaciones Bancarias del cementerio indicó, mediante declaración prestada ante este Órgano Fiscalizador, que la diferencia a que se refiere la tabla precedente se produce porque no utiliza los saldos contables para la confección del control conciliatorio, sino que para dichos efectos emplea el que le es informado por el Departamento de Tesorería de ese municipio.

Al respecto es dable señalar que la práctica referida impide verificar la real existencia de los recursos públicos que deben mantenerse en la cuenta corriente en referencia, y, por ende, de advertir en forma oportuna la pérdida o sustracción de los fondos que se administran en ella.

Finalmente, resulta importante aclarar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en el oficio N° 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes.

En lo pertinente, esa municipalidad a través del Subdepartamento de Conciliaciones Bancarias, manifestó que las conciliaciones fueron confeccionadas por el Departamento de Tesorería en el año 2016, a raíz de una fiscalización practicada por esta Entidad de Control, utilizando para la elaboración de las mismas el saldo de la cartola bancaria, ya que este procedimiento no era llevado a cabo desde el año 2009.

Luego, agrega que le correspondía a la Administración del Cementerio, confeccionar las conciliaciones de años anteriores y corregir posibles inconsistencias contables que se detectaran, ya que dicho personal es el responsable de las contabilizaciones realizadas en la cuenta banco involucrada.

Sobre el particular, la institución no aportó antecedentes que permitan aclarar el hecho observado y corregir los saldos contables utilizados para la confección de las conciliaciones bancarias cuestionadas, en lo puntual, algún análisis que permita justificar la consideración de valores distintos a los contables, lo que implica que no es posible otorgar un grado de confianza respecto de la elaboración de dicho procedimiento, pues no se advierte para los mentados periodos que haya existido un real cotejo conciliatorio en relación con los saldos contables y las disponibilidades en la cuenta corriente de dicho camposanto, siendo procedente mantener la observación en todos sus términos.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Registro de deudores

Cabe hacer presente que el cementerio en estudio, cuenta con libros para el registro de los contribuyentes que han solicitado créditos para el pago de adquisiciones de terrenos, sepulturas o derechos de renovación y construcción, entre otros, el cual es actualizado en forma manual por la Jefa de Finanzas de dicho recinto, cuyas anotaciones datan desde el año 1982 a la fecha de la presente fiscalización -marzo de 2018-, y son resguardados en la oficina administrativa del cementerio, según fue posible comprobar.

Del mismo modo antes expuesto, esta Contraloría Regional verificó, que en dependencias del camposanto, el Administrador de dicho recinto dispone de un registro de las sepultaciones que se han llevado a cabo en el lugar, las cuales también son llevadas mediante un registro manual en libros, que contienen información desde el año 1930, la cual habría sido proporcionada por el Servicio de Salud Antofagasta, cuando dicha organización mantenía la administración de los cementerios, y desde el año 1982 a la fecha, con antecedentes registrados por la propia administración municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo expuesto en los párrafos precedentes, es del caso señalar que los aludidos libros han permitido a la administración del camposanto obtener información acerca de los lapsos de ocupación de las sepulturas temporales de largo o corto plazo, para cobrar los derechos de renovación de éstas, de acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento General de Cementerios, y en la Ordenanza Municipal N° 9, de 2016, antes mencionada.

Ahora bien, este Organismo de Control constató que la administración del cementerio municipal ha realizado un trabajo consistente en traspasar estos registros manuales a planillas Excel, de tal forma de contar con los medios necesarios que le permitieran ejercer control sobre los derechos por cobrar.

Considerando lo expuesto y lo previsto en el artículo 41 de la citada resolución exenta N° 20, de 2015, de este origen, que señala que la información suministrada por el auditado será sometida a un proceso de análisis, con el fin de comprobar, entre otros aspectos, su integridad y veracidad, esta Entidad Fiscalizadora tuvo acceso a las mentadas planillas y seleccionó en forma analítica, una muestra con la intención de validar su contenido, tanto de los deudores por créditos, como los morosos por vencimiento de ocupación de las sepulturas temporales, para comprobar que esta fuera coincidente con los registros físicos e históricos, advirtiendo del procedimiento realizado las siguientes situaciones:

1.1. Registros de deudores por créditos.

Se observó que el registro Excel proporcionado por el cementerio contiene información proveniente desde el año 1996 al año 2017, evidenciando que el citado registro carece de la totalidad de información para su análisis.

En efecto, seleccionados los datos de 24 contribuyentes, y al ser contratada la información de la planilla con los antecedentes contenidos en los libros físicos, se observó que los saldos de las deudas de la base de datos consideran un valor mayor a los registrados en los libros, lo cual se advierte para los deudores que se originaron a partir del año 2003, según se puede apreciar a modo de ejemplo, en el siguiente cuadro, mientras que el detalle completo de las partidas revisadas, se encuentra contenido en el anexo N° 4, de este informe final:

Tabla N° 3: Diferencias en saldo de la deuda.

NOMBRE DEL DEUDOR	UBICACIÓN DEL TERRENO ADQUIRIDO	FECHA DE REGISTRO DE LA DEUDA	SALDO PENDIENTE EN UTM SEGÚN PLANILLA	SALDO PENDIENTE EN UTM SEGÚN LIBRO
[REDACTED]	P10 -C8 - S6	27-02-2003	4,20	1,62
[REDACTED]	L-2-717	08-07-2004	4,90	1,55





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL DEUDOR	UBICACIÓN DEL TERRENO ADQUIRIDO	FECHA DE REGISTRO DE LA DEUDA	SALDO PENDIENTE EN UTM SEGÚN PLANILLA	SALDO PENDIENTE EN UTM SEGÚN LIBRO
[REDACTED]	N2-3-48	05-04-2005	6,73	4,32
[REDACTED]	G-6-48	26-01-2006	3,50	3,39
[REDACTED]	G-2-42	04-10-2007	7,74	6,00

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a planilla Excel y libros con los registros de los deudores, proporcionados por la jefa de finanzas, del Cementerio Municipal de Calama.

Así también, se observó que en tres (3) de los casos estudiados, se generaron pagos durante el año 2017, los cuales no fueron descontados de la mentada planilla a la fecha de esta auditoría -marzo de 2018-, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla N° 4: Diferencias en saldo de la deuda

NOMBRE DEL DEUDOR	FECHA DE REGISTRO DE LA DEUDA	SALDO PENDIENTE SEGÚN PLANILLA UTM	SALDO PENDIENTE SEGÚN LIBRO	VERIFICACIÓN DEL PAGO DE LA DEUDA			
				N° FOLIO	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO UTM	MONTO PAGADO (\$)
[REDACTED]	05-04-2005	6,73	4,32	11224	22-08-2017	4,29	200.000
[REDACTED]	03-08-2013	5,50	5,50	5641	09-05-2017	3,06	144.139
[REDACTED]	15-04-2016	3,40	3,40	11657	29-08-2017	3,40	158.608

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a planilla Excel, libros con los registros de los deudores, comprobantes de ingreso y comprobantes contables, proporcionados por la jefa de finanzas, del Cementerio Municipal de Calama.

1 Monto determinado en base al valor de la UTM a la fecha de pago respectiva.

Sobre el particular, la Jefa de Finanzas del camposanto, mediante correo electrónico de 6 de abril de 2018, manifestó a esta Sede Regional que las referidas diferencias en los saldos de las deudas, se producían debido a que actualizaron los valores de los derechos a ser girados por el cementerio, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza que se encuentra vigente actualmente, esto, para hacer un análisis de las variaciones que se habrían producido, sin embargo, expone que de los montos que se han podido rescatar han respetado el valor del derecho respectivo según libro.

Es dable aclarar en función de lo referido por la Jefa de Finanzas, que las ordenanzas dictadas por las municipalidades solo pueden regir a contar de la fecha de su publicación en el diario oficial, siendo improcedente aplicarlas retroactivamente a esa data. Además, tampoco resulta factible cobrar, por vía de una decisión de la autoridad administrativa, una tarifa distinta a aquella que, a la fecha de originarse el pago de derechos, contemplaba aquella norma. Al respecto, el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prevé que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Ahora bien, en lo que dice relación con la integridad de la información contenida en la planilla Excel y que fuera





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proporcionada para análisis de esta Contraloría Regional, es dable señalar que la misma carece de los atributos de seguridad que permitan garantizar la integridad de la información, lo que no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia que la administración debe observar en su actuar, establecidos en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, incumple el hecho que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, acorde a lo estipulado en el artículo 5° de ese mismo cuerpo legal.

1.2. Registro de deudores por vencimiento de sepulturas temporales.

Como ya fuera expuesto en el punto N° 1 de este apartado, el cementerio municipal cuenta con un segundo registro de deuda correspondiente a aquellos que se encuentran morosos en el pago del derecho de renovación de sepultura.

En lo atinente, resulta dable indicar que el decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios, prevé en su artículo 32, que el derecho por nichos temporales de largo plazo, perdurará por 20 años, pudiendo renovarse por una sola vez por igual período, pagando los derechos correspondientes a un nicho desocupado de largo plazo. El plazo y pago de derechos aludidos no afectará los derechos constituidos sobre nichos perpetuos con anterioridad a la vigencia de la modificación introducida por el decreto N° 319, de 1979, del Ministerio de Salud.

Asimismo, indica en su artículo 33, que los nichos temporales de corto plazo son los que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver, por un periodo mínimo de 5 años, dando derecho a su renovación por periodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, sin perjuicio de la posibilidad de transformarlos en cualquier momento, antes del vencimiento de su ocupación, en nichos temporales de largo plazo, pagándose los derechos correspondientes.

En función de lo expuesto, la referida ordenanza municipal N° 9, de 2016, estableció los siguientes valores para el cobro del derecho que se indica, los que se muestran en el cuadro siguiente:

Tabla N° 5: Valor para renovación del derecho de sepultación.

RENOVACIÓN	PERIODO	UBICACIÓN EN EL CAMPOSANTO	VALOR DE COBRO EN UTM
Sepultaciones en Nichos adultos	Por 20 años	Primera a tercera corrida	14,07
	Por 5 años	Cuarta a quinta corrida	6,86
Párvulo 1 a 10 años	Por 20 años	Primera a tercera corrida	7,9
	Por 5 años	Cuarta a quinta corrida	5,01
Lactantes hasta 1 año	Por 20 años	Primera a cuarta corrida	5,16
	Por 5 años	Quinta a sexta corrida	3,94

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la Ordenanza Municipal N° 9, de 2016, proporcionada por el Cementerio Municipal de Calama.

Ahora bien, respecto de los datos de la respectiva planilla Excel que cuenta con 1.726 registros de deudores por este





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concepto, se advirtió que incluye fechas de sepultaciones desde el año 1982 en adelante -a excepción de un caso que corresponde a 1960-, en tanto que los derechos por cobrar por la renovación de sepultación, rige desde el año 1980, y, por ende, se entiende que la referida información no se encuentra completa.

Sin perjuicio de lo anterior, se extrajo una muestra analítica de 34 casos, desde el registro Excel, para ser comparado con los datos que registraban los libros, detectándose cinco (5) errores de digitación en las fechas, ya sea de nacimiento o fallecimiento de los occisos, lo que puede generar distorsiones en la precisión de la suma de años que lleva sepultado un cuerpo, y, por consiguiente, afectar el control sobre la posterior renovación del cobro del derecho respectivo. El detalle de los casos analizados, se encuentra en el anexo N° 5, del presente informe final.

En el cuadro que sigue, se presenta una tabla con los casos observados:

Tabla N° 6: Casos con errores de digitación.

FECHA DE SEPULTACIÓN	UBICACIÓN EN EL CAMPOSANTO	FECHA DE VENCIMIENTO	CATEGORÍA	AÑOS	FECHA CONSIGNADA SEGÚN LIBRO
05-03-1983	I. 1. 513	05-03-2013	Adulto	30	2003
25-01-1984	L. 3. 713	25-10-2004	Adulto	20	25-01-2004
28-08-1984	N. 4. 894	28-08-1984	Adulto	0	1989
13-09-1984	E. 5. 155	13-09-1900	Párvulo	Error	13-09-1989
17-03-1989	D - 4 - 119	17-03-1989	Párvulo	-	2009

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a planilla Excel y libros con los registros de los deudores, proporcionados por la jefa de finanzas, del Cementerio Municipal de Calama.

En lo pertinente, cabe señalar en el mismo contexto que lo expuesto en la observación N° 1.1 del presente capítulo, que la planilla Excel sobre registros de deudores, carece de los atributos de seguridad que permitan controlar, de manera confiable, los saldos respectivos, el valor de adquisición, la cantidad de cuotas, las fechas registradas, etc., todo lo cual no se aviene con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, 5° de la apuntada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia e idónea administración de los medios públicos.

Finalmente, lo descrito en los numerales 1.1 y 1.2 precedentes, representan una limitación al alcance de la materia auditada y al desarrollo de la presente fiscalización, toda vez que no se puede estimar de manera confiable el monto total de la deuda que le asisten a los contribuyente en favor de ese camposanto, por derechos no cobrados, ya que la información proporcionada a través de las planillas Excel no permite tener certeza razonable respecto de la integridad y validez de la misma, lo que afecta el análisis respectivo.

Sobre lo expuesto en ambos numerales, la autoridad edilicia solamente adjuntó a su respuesta, una nómina con el registro de los deudores por créditos, provenientes desde el año 1996 al 2017, la cual contiene la identificación del deudor, el nombre del fallecido, la ubicación de la sepultura, la fecha de esta y el valor de la deuda reflejada en UTM. Asimismo, aportó un listado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con el registro de los deudores por vencimiento de sepulturas temporales, el cual contiene la fecha de sepultación, el nombre del fallecido, la ubicación de la sepultura y la fecha de vencimiento del derecho.

Sobre la materia, cabe hacer presente que las observaciones de que se tratan, hacen referencia a la integridad de los datos registrados por ese camposanto para establecer el valor total de la deuda que debía ser cobrada por la entidad, sin embargo, ese municipio en su respuesta, se sólo entregó dos nóminas, de las cuales se infiere, contendrían datos fidedignos para realizar los cobros y establecer un monto total de los ingresos por percibir que tendría el camposanto por concepto de créditos y derechos de sepultación, sin que en esta oportunidad sea posible para este Organismo de Control validar la integridad de dichos registros y por ende comprobar la confianza que merecen dichas anotaciones, siendo procedente por ahora mantener la observación en todos sus términos, hasta que exista seguridad de que dichos listados contienen el total de los deudores.

2. Gestión de cobranza.

Como ya fuera observado en el numeral 1.6 del apartado de Control Interno del presente informe final, el cementerio municipal no cuenta con un procedimiento formal de cobranza establecido mediante algún manual interno de procedimientos.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo anterior, mediante el informe interno N° 2, sin fecha, proporcionado por el Administrador del camposanto, se expone que la entidad realiza gestiones de cobranza mediante vía telefónica y cartas enviadas a los domicilios particulares de los contribuyentes, para informarles el estado de la deuda. Asimismo, manifiesta que se ponen avisos en las tumbas de los fallecidos respecto de la obligación que se encuentra pendiente de pago. Se indica en el mismo documento, que han publicado avisos en los medios de comunicación radial y escritos de la comuna, en los que se invita a los contribuyentes que tienen fallecidos en el camposanto, a concurrir a las oficinas del cementerio a consultar la situación o vigencia de los derechos de renovación de sepulturas.

Señala igualmente, que también han publicado en las oficinas del cementerio las listas de las sepulturas cuyos derechos se encuentran vencidos y se informa la forma de regularizar las deudas y las facilidades de pago correspondientes.

Sobre la materia, esta Entidad Fiscalizadora verificó que en el diario el Mercurio de Calama, durante el mes de marzo del año 2017, se emitieron dos notas periodísticas informando a la comunidad que, de no regularizar las deudas por vencimiento en la ocupación de las sepulturas, con el cementerio municipal, los restos de sus familiares fallecidos serían removidos y enviados a la fosa común. De igual manera, en el mes de abril de ese mismo año, se informaba que el 10% de las familias había pagado sus deudas con el camposanto, para finalmente en el mes de agosto, publicar que el 1





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de septiembre de aquella anualidad, se comenzarían a realizar las exhumaciones de los cuerpos que mantuvieran deudas.

Lo anterior, también fue corroborado por la Jefa de Finanzas y al Administrador del camposanto, los días 5 y 6 de abril respectivamente, mediante declaración prestada a esta Contraloría Regional.

Ahora bien, al indagar con ambos servidores sobre la efectividad de la gestión realizada durante el año 2017, la jefatura expuso que no se ha practicado un análisis respecto de la cantidad de personas que realizaron las renovaciones de sepulturas, ni el monto que a través de esta gestión se haya podido recuperar, pero que estimaba que un 30% de los contribuyentes deudores habría realizado el trámite. Agrega, que además existieron diversas personas que se acercaron a dependencias municipales y renovaron la ocupación de las sepulturas, pero solicitando créditos para pagar estos derechos municipales, lo que no significa que la efectividad de la gestión de cobranza se pueda ver reflejada en un incremento inmediato de los ingresos de esa dependencia municipal.

Como puede advertirse la falta de información confiable sobre la deuda de los contribuyentes -descrita en los puntos anteriores-, impide a la entidad edilicia, específicamente al Cementerio Municipal, contar con un proceso de cobranzas claramente establecido, que luego de su ejecución entregue antecedentes sobre el número de acciones de cobro realizadas y de montos recuperados en un tiempo determinado, que permitan evaluar la efectividad de los esfuerzos realizados y los mecanismos utilizados para dichos efectos

En tal sentido, se advierte una vulneración a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales establecen que la administración en la atención de las necesidades públicas, debe observar los principios de responsabilidad, de eficiencia, de eficacia y de coordinación, entre otros, debiendo, en el desempeño de sus funciones emplear los medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, conforme a lo ordenado en el artículo 53 de esa preceptiva legal.

En su oficio de respuesta, la entidad municipal indicó adjuntar un informe de los ingresos recaudados en el año 2017, por concepto de la gestión de cobranza realizada, sin embargo, cabe señalar que, examinado el expediente de respuesta de ese ente edilicio, no fue habido el aludido informe, por lo tanto, es necesario mantener la observación formulada.

3. Sobre prescripción y castigo de las deudas.

De los antecedentes tenidos a la vista, se constató que el Cementerio Municipal de Calama registra deudores morosos desde el año 1982, sin embargo, al existir inconsistencias en la información entregada a este Organismo de Control y no encontrarse contabilizados los derechos por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cobrar, tal como será expuesto en el numeral 5, del acápite sobre Examen de Cuentas, no se ha podido establecer un monto total a dicha cuenta, impidiendo a la entidad municipal realizar un análisis respecto de aquellos contribuyentes que tendrían sus deudas prescritas, y por ende, que debieron ser consideradas para su castigo.

En tales circunstancias cabe hacer presente que la acción para perseguir el pago de los derechos municipales derivados de servicios prestados por los cementerios administrados por las entidades edilicias, prescribe en el plazo previsto en el artículo 2.515 del Código Civil, esto es, tres años para las acciones ejecutivas y cinco años tratándose de acciones ordinarias (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 6.014, de 2002 y 31.039, de 2009, ambos de este Organismo de Control).

En este contexto, resulta del caso tener en consideración lo dispuesto en el artículo 47 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en orden a que, para efectos del cobro judicial, en lo que interesa, de tales derechos, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda, emitido por el secretario municipal.

Así también y conforme lo dispone el artículo 66 del aludido decreto ley N° 3.063, las entidades municipales se encuentran facultadas para declarar incobrables y castigar contablemente toda clase de créditos mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del Concejo Municipal, una vez agotados los medios de cobro, previa certificación del secretario municipal; luego de haber transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

La autoridad comunal manifestó en su respuesta que coordinará con la Asesoría Jurídica los procedimientos para declarar incobrables y castigar las deudas que correspondan, una vez agotados los medios de cobro, sin que se acreditaran en esta oportunidad las gestiones concretas respecto de esta materia, por lo anterior, se mantiene la observación.

4. Incumplimiento al Reglamento General de Cementerios.

Mediante una visita realizada el día 28 de marzo de 2018, a dependencias del camposanto, ubicado en calle Los Suspiros sin número, de la comuna de Calama, este Organismo Contralor constataron las siguientes infracciones al mentado Reglamento:

a) Se verificó que el camposanto no cuenta con la resolución de autorización sanitaria para su funcionamiento, lo que transgrede lo estipulado en el artículo 3°, del citado documento, el cual prevé que corresponde al Servicio Nacional de Salud autorizar la instalación y funcionamiento de todo cementerio y otros establecimientos semejantes.

b) Se corroboró que el camposanto no cuenta con una fosa común ni sepultaciones gratuitas, vulnerando lo establecido en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el artículo 26, del reglamento en comento, que establece que el cementerio deberá destinar, como mínimo un 20% de la superficie total del terreno, a la construcción de sepulturas en tierra en patio común, del cual se deberá destinar la mitad para sepultaciones gratuitas y fosa común.

c) De igual manera, se constató que el cementerio no cuenta con el servicio de depósito de cadáveres en tránsito, el cual es obligatorio para dichos recintos de acuerdo a la normativa ya citada, en su artículo 28, el que indica que las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones y los depósitos de cadáveres en tránsito serán servicios obligatorios para todo cementerio.

d) Asimismo, se detectaron diferencias en las medidas de las sepulturas que se indican en el Reglamento General de Cementerios y el establecido por la ordenanza municipal N° 9, de 2016, de la Municipalidad de Calama, según se evidencia en el siguiente cuadro:

Tabla N° 7: Diferencias en las medidas establecidas para las sepulturas.

TIPO DE SEPULTURA	REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIO	ORDENANZA MUNICIPAL
Adulto	2,20 metros de largo x 90 centímetros de ancho	2,50 metros de largo x 100 centímetros de ancho
Niño, Párvulo o Lactante	1,43 metros de largo x 70 centímetros de ancho	1,40 metros de largo x 70 centímetros de ancho

Fuente: Elaboración propia UCE, en base al decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud y la Ordenanza Municipal N° 9, de 2016.

Respecto de este literal, es preciso señalar que el dictamen N° 1.776, de 2013, de la Contraloría General, ha precisado que no es posible, por la vía de una ordenanza, transgredir las normas legales que regulan una materia específica, como en la especie.

Del tenor de la normativa legal y administrativa reseñada, se desprende la obligación del cementerio municipal de cumplir con los requisitos establecidos en ella, de lo contrario incurre en faltas administrativas que pueden concurrir con la clausura del recinto.

La entidad comunal en su contestación, respecto de lo observado en la letra a) precedente, indicó que el cementerio municipal fue traspasado en funcionamiento, desde el Ministerio de Salud a la Municipalidad de Calama, en marzo de 1982, por lo tanto, habrían asumido que este ya contaba con la referida autorización sanitaria para su funcionamiento. No obstante aquello, señalan que, ante la ausencia del mismo, procederán a recabar la información necesaria ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta.

Ahora bien, en cuanto a los literales b) c) y d), esa institución no emitió respuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto, y no existiendo constancia alguna de la regularización de los hechos objetados, se mantiene la observación en todos sus aspectos.

5. Conciliaciones bancarias.

5.1. Saldo contable negativo de la cuenta banco.

Sobre el particular, se observó del Balance de Comprobación y Saldos (Área Cementerio Municipal) de los meses de enero, febrero y marzo de 2017, que la cuenta contable N° 111.03, denominada Banco del Sistema Financiero, presentaba un saldo acreedor de \$ 30.475.961, \$ 33.702.876 y \$ 21.815.945, respectivamente, que, atendida la naturaleza de activo de la cuenta, debiera mantener un saldo deudor, situación que transgrede los principios contables generalmente aceptados y evidencia la falta de control de los recursos de que se trata.

En lo pertinente, el municipio se limitó a indicar que se están realizando las revisiones correspondientes en conjunto con su Dirección de Finanzas, no obstante, no acreditó el avance del estudio anunciado ni las medidas correctivas que adoptará para que situaciones como las expuestas no sigan ocurriendo, por lo que es necesario mantener la observación formulada en este numeral.

5.2. Ítem conciliatorios de antigua data.

Se verificó que en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 812XXXXX, del Banco BCI, correspondiente al mes de diciembre de 2017, se presentaron registros por concepto de "Depósitos pendientes de reconocer por el banco", por la suma de \$ 4.586.862, los cuales representarían ingresos del cementerio que por error fueron depositados en la cuenta de "Fondos Ordinarios" del municipio, N° 812XXXXX, también del Banco BCI, según lo informado por la encargada de conciliaciones bancarias del cementerio municipal, en declaración aportada con fecha 4 de abril de 2018.

El detalle del monto ya referido se distribuye dentro de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, según se expone en la tabla siguiente, mientras que su composición se muestra en el anexo N° 6, del presente informe final:

Tabla N° 8: Detalle de depósitos pendientes de reconocer

PERIODO	MONTO (\$)
2013	50.660
2014	1.569.650
2015	290.987
2016	401.849





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PERIODO	MONTO (\$)
2017	2.273.716
Total	4.586.862

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a conciliación bancaria proporcionada por el Cementerio Municipal de Calama.

Al respecto, la encargada de la confección de las conciliaciones bancarias manifestó respecto de los depósitos de años anteriores -correspondientes al 2015 y 2016-, que ascendieron a \$ 2.313.146, haber efectuado las gestiones respectivas para la recuperación de dichos valores, generándose el memorándum N° 1.655, de 26 de diciembre de 2017, por medio de la cual la Tesorera Municipal solicitó al Director de Finanzas del municipio la autorización del traspaso de recursos erróneamente abonados en la cuenta corriente de fondos ordinarios, a la del cementerio, por la suma de \$ 2.678.545, sin que a la fecha de término de la presente fiscalización -abril de 2018- se haya podido comprobar la regularización de la situación en comento, así como tampoco los depósitos mal enterados en el año 2017, a excepción de uno por la suma de \$119.780, regularizado con fecha 1 de febrero del año en curso, según se logró advertir en cartola bancaria N° 2 de la cuenta corriente en estudio.

Adicionalmente, resulta dable precisar que los montos gestionados por la Tesorera de la Municipalidad de Calama, referido en el párrafo anterior, según se advirtió del citado memorándum N° 1.655, difiere del monto que refleja la conciliación bancaria analizada, pues este consideraba dos depósitos pendientes de reconocer por el banco, por la suma total de \$ 457.761, los cuales no estaban consignados en la conciliación bancaria de diciembre de 2017 y deja fuera de la tramitación un depósito por \$92.362, de 25 de julio de 2016, identificado en la conciliación bancaria como depósito pendiente de reconocer por el banco.

En relación con lo expuesto, es preciso indicar que el oficio N° 20.101, de 2016 de este Organismo Fiscalizador, precisó que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Sobre este punto, la autoridad comunal proporcionó un informe que da cuenta de las regularizaciones llevadas a cabo por la Dirección de Finanzas municipal, con fecha 28 de marzo del año en curso. Asimismo, acompañó las cartolas bancarias de las cuentas corrientes N°s 812XXXX4 y 812XXXX2, del banco BCI, de Fondos Ordinarios y del Cementerio Municipal, respectivamente, a modo de acreditar los traspasos entre ambas cuentas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Efectuado un análisis de los antecedentes proporcionados, se constató la regularización de la suma de \$ 2.220.784, los cuales se encuentran contenidos en la transferencia de fondos desde la cuenta corriente de fondos ordinarios a la del cementerio, por la suma de \$ 2.678.543, realizada el día 28 de marzo, según consta en la cartola bancaria N° 3, de la cuenta corriente del camposanto.

Respecto de las partidas restantes, que totalizan la cantidad de \$ 2.366.078, esa institución no acreditó la regularización de dichos fondos, el cual comprende transacciones del 2016 y 2017, según se expone en el cuadro siguiente:

Tabla N° 8.1: Detalle final, de depósitos pendientes de reconocer

FECHA	N° DEPÓSITO	TOTAL (\$)
25-07-2016	No indica	92.362
27-06-2017	453962615	404.230
13-07-2017	454046799	143.635
28-07-2017	454045271	1.464.308
18-08-2017	454005533	37.430
06-10-2017	454045409	104.333
04-12-2017	454390218	119.780
Total		2.366.078

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de la información aportada por el Cementerio Municipal de Calama en su oficio de respuesta, que permitió salvar algunas de las transacciones, quedando las que se indican, pendientes de regularización.

En atención a lo señalado, si bien la entidad dispuso acciones tendientes a regularizar los depósitos pendientes de reconocer por ese camposanto, no lo hizo para todas las partidas observadas en primera instancia, por lo que corresponde mantener la presente observación.

5.3. Documentos caducos incorporados en la nómina de cheques girados y no cobrados.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria confeccionada al 31 de diciembre de 2017, de la cuenta corriente en estudio, se observó que fueron incluidos tres (3) cheques caducados, por un monto total de \$ 176.860, girados en los años 2015 y 2016:

Tabla N° 9: Detalle de cheques girados y no cobrados, que se encuentran caducos

N° DE CHEQUE	FECHA	DETALLE	MONTO (\$)
10005044	25-09-2015	Tesorero General de la República.	63.800
1351	17-12-2015	Cementerio	101.260
1479	28-07-2016	Club de Deportes Cobreloa	12.000
Total			176.860

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a conciliación bancaria del mes de diciembre de 2017, proporcionada por el Cementerio Municipal de Calama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Si bien el monto objeto de la presente observación resulta de una cuantía menor, resulta importante observarlo en términos de procedimiento, pues consultada la encargada de las conciliaciones en el cementerio, esta señaló que no se han efectuado las gestiones respectivas para ajustar las disponibilidades reconociendo contablemente los documentos caducados.

Al respecto, este Organismo Fiscalizador cumple con recordar que la jurisprudencia administrativa de este origen, contenida, entre otros, en el dictamen N° 8.236, de 2008, ha señalado que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios debe registrarse en la cuenta 21.601 "Documentos Caducados".

Luego, es menester agregar que en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03 consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el oficio N° 36.640, de 2006, de esta Entidad de Control, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario, lo cual, de conformidad con los hechos expuestos, no ha acontecido en la especie.

Sobre la materia, la entidad se limitó a desglosar los conceptos por los cuales se emitió cada uno de los documentos que se aluden en esta observación, sin embargo, no entregó un pronunciamiento sobre la regularización de los mismos, resultando procedente mantener la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Sin perjuicio de las situaciones expuestas, y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se practicó un examen a los ingresos por la venta de terrenos construidos durante el año 2017, examinándose, tal como se expuso en el apartado Universo y Muestra, un total de 35 comprobantes de ingreso, por un monto ascendente a \$ 20.846.627.

El examen practicado tuvo por objeto, respecto de los casos seleccionados, comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y la percepción de los montos citados precedentemente, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, determinándose lo siguiente:

1. Sobre cobros realizados.

Es necesario precisar que esta Sede Regional de Control realizó un análisis a los cobros realizados sólo por la venta de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

terrenos ejecutadas en el año 2017, revisando los comprobantes de ingreso y su documentación de respaldo, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza municipal N° 9, de 2016, antes citada.

De acuerdo, al artículo 39 de dicha ordenanza, los valores para adquirir los derechos por terreno y construcción de nichos y costos asociados, son los siguientes:

Tabla N° 10: Valores por derechos en el Cementerio Municipal.

TIPO DE VENTA	VALOR DE COBRO EN UTM
Terreno adulto	8,18
Terreno niño	4,6
Construcción nicho	1,3
Agua construcción menor	0,15
Agua construcción mayor	0,4

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la Ordenanza Municipal N°9, de 2016, aportada por el Cementerio Municipal de Calama.

De la validación efectuada, se observó lo siguiente:

1.1. Cobro por derecho de agua no justificado.

En lo puntual, la ordenanza municipal prevé que los contribuyentes que soliciten derechos de construcción en sus terrenos, deben pagar por el derecho de agua de construcción, el cual se cobra de acuerdo a la cantidad de nichos a construir.

En este contexto, por la construcción de hasta dos (2) nichos, el contribuyente debe pagar el derecho de agua por construcción menor, equivalente a 0,15 UTM, mientras que el que construya tres (3) y hasta cinco (5), deberá pagar por el derecho de agua de construcción mayor, correspondiente a 0,4 UTM.

Ahora bien, efectuado el recálculo de las ventas realizadas durante el año 2017, sobre terrenos construidos en el mismo periodo, se verificó que en ocho (8) casos se cobró por la construcción de hasta dos nichos, el valor por derecho de agua de construcción mayor, percibiendo el camposanto el monto de \$ 95.305, por sobre el valor fijado en la citada ordenanza:

Tabla N° 11: Ventas efectuadas por un valor mayor.

N° ORDEN INGRESO DE TESORERÍA/PERIODO	N° DE NICHOS A CONSTRUIR	MONTO DERECHO DE AGUA SEGÚN ORDENANZA	MONTO DERECHO DE AGUA COBRADO	DIFERENCIAS ADVERTIDAS EN EL COBRO	
		UTM	UTM	UTM	(\$)
201700031760/Marzo	2 nichos.	0,15	0,4	0,25	11.592
201700037258/Marzo	2 nichos.	0,15	0,4	0,25	11.592





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° ORDEN INGRESO DE TESORERÍA/PERIODO	N° DE NICHOS A CONSTRUIR	MONTO DERECHO DE AGUA SEGÚN ORDENANZA	MONTO DERECHO DE AGUA COBRADO	DIFERENCIAS ADVERTIDAS EN EL COBRO	
		UTM	UTM	UTM	(\$)
201700038932/Marzo	2 nichos.	0,15	0,4	0,25	11.592
201700061042/Mayo	2 nichos.	0,15	0,4	0,25	11.661
201700062591/Mayo	1 nicho.	0,15	0,4	0,25	11.661
201700069897/Junio	2 nichos.	0,15	0,4	0,25	11.685
201700090597/Agosto	2 nichos.	0,15	0,4	0,25	11.650
201700127953/Diciembre	2 nichos.	0,15	0,4	0,25	11.743
Total					93.176

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de la información aportada por el Cementerio Municipal de Calama.

Conforme indicó la Jefa de Finanzas del cementerio, el cobro en exceso se produce, debido a que los contribuyentes deciden pagar el derecho de agua de construcción mayor, aun cuando sólo por cantidad de nichos adquiridos deberían pagar el derecho de construcción de 0,15 UTM, lo anterior, ante la eventualidad de necesitar construir más nichos de los adquiridos en la actualidad, lo que les significaría ahorrarse un cobro adicional, eximiéndose de un pago extra de agua.

No obstante, aquello, debe precisarse que las diferencias advertidas como ingresos mayores, no cumplen con el atributo de legalidad, dado que no se ajustan a los valores que el organismo edilicio expresamente ha definido en la referida Ordenanza Municipal N° 9, al referirse al derecho de agua para efectuar la construcción de una determinada cantidad de nichos.

La entidad comunal señaló en su oficio de contestación que procederá a efectuar las devoluciones que correspondan, citando a los contribuyentes a las dependencias municipales, sin embargo, no aparejó ningún antecedente que acreditara las gestiones anunciadas, así como tampoco se indican medidas a implementar, con el fin de evitar que hechos como los expuestos vuelvan a suceder. Por lo tanto, la presente observación debe mantenerse.

1.2. Cobro realizado en base al valor de la UTM del mes anterior.

Se verificó respecto de los ingresos examinados, que en cinco (5) de ellos fue mal consignado el monto a cobrar por la venta de terreno y derechos de construcción, puesto que se utilizó la UTM del mes anterior al momento de registrar la transacción.

De acuerdo a lo manifestado por la Jefa de Finanzas del camposanto, la situación descrita ocurre cuando el contribuyente se acerca al cementerio a solicitar la compra de un terreno y la posterior construcción de nichos, y el administrador emite un memorándum con las características de la compra y el valor total de la adquisición, expresado en pesos, de acuerdo a la tabla





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de valores que ambos manejan, pero las personas acuden a pagar al mes siguiente.

En efecto, en algunas ocasiones el contribuyente se acerca a las oficinas del cementerio, ubicadas en la entidad comunal, para formalizar el pago, en un mes distinto al que emitieron el memorándum para el pago, el cual fue calculado con la UTM del mes en que el comprador realizó las diligencias. Al respecto, es necesario señalar, que no fue posible verificar dicha información, puesto que los memorándums emitidos en el cementerio son desechados por la administración, una vez que se formaliza el pago en cajas de tesorería municipal, tal como fuera descrito en el punto 1.5 del apartado I de Control Interno.

No obstante, esta Contraloría Regional realizó el análisis respectivo, para corroborar el procedimiento realizado para el cálculo del costo de la venta, y aun cuando las diferencias determinadas son irrelevantes para el caso de la muestra examinada, se advierte que no se está respetando el valor de la UTM correspondiente al mes en que tiene lugar el ingreso:

Tabla N° 12: Diferencias en los cobros, por utilizar UTM del mes anterior para su cálculo.

N° DE ORDEN DE INGRESO DE TESORERÍA	VALOR UTM AL MOMENTO DEL PAGO (\$)	VALOR UTM DEL MES DE LA VENTA (\$)	VALOR TOTAL DE LA VENTA EN UTM	MONTO PAGADO (\$)	MONTO A PAGAR SEGÚN VENTA (\$)	DIFERENCIA (\$)
201700088312	46.787	46.600	12,48	583.900	581.568	2.332
201700090597	46.787	46.600	11,18	523.079	520.988	2.091
201700094799	46.787	46.600	15,08	705.548	702.728	2.820
201700095043	46.787	46.600	13,78	644.725	642.148	2.577
201700100551	46.787	46.693	13,78	644.725	643.430	1.295

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo, UCE, sobre la base de la información aportada por el Cementerio Municipal de Calama.

En lo puntual, la autoridad comunal manifiesta que, en atención a lo expuesto, se habrían adoptado las medidas correctivas necesarias y que se instruyó al personal administrativo del cementerio, de ahora en adelante, aplicar al momento del cobro, la UTM del mes respectivo de la venta.

Pues bien, considerando que la implementación y efectividad de la medida anunciada no resulta factible de ser validada en esta instancia, sino que, en el futuro, debe mantenerse la presente observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Depósitos de los ingresos realizados con desfase en la cuenta corriente del cementerio.

Se advirtió que las recaudaciones de los ingresos percibidos por el cementerio, son recibidas únicamente en las cajas de Tesorería Municipal, ubicadas en el edificio consistorial de la entidad comunal.

De la revisión a los ingresos analizados en la presente fiscalización, se verificó que existen varias modalidades de pago para los derechos municipales, tales como efectivo, cheque, tarjeta de crédito y débito, para las cuales se ejecutan diferentes procedimientos para ingresarlas en la cuenta corriente del camposanto, las que se indican a continuación:

2.1. Ingresos en efectivo.

Una vez concretada la compra por el contribuyente mediante el pago del valor por el terreno, la construcción u otros derechos adquiridos, en las cajas de la Tesorería Municipal, el cajero al finalizar el horario de recaudación cierra su caja y realiza los depósitos de los ingresos en efectivo, en las correspondientes cuentas, ya sea de fondos ordinarios municipales N° 812XXXX4 o la del Cementerio Municipal N° 812XXXX2, según corresponda, ambas del Banco BCI.

Sin embargo, se verificaron errores al realizar el respectivo depósito en la cuenta corriente bancaria, por cuanto los ingresos provenientes de transacciones del cementerio son depositados en la cuenta de fondos ordinarios, debiendo tesorería municipal realizar los ajustes posteriores necesarios para la regularización y final restitución de los recursos a la cuenta corriente del camposanto.

En efecto, se verificó que esta situación ocurre por errores involuntarios en los depósitos que realizan los cajeros una vez finalizada la jornada de recaudación, y por otro lado por el banco, al registrar los ingresos en la cuenta de fondos ordinarios. Para la primera de las situaciones, Tesorería Municipal debe solicitar a la Dirección de Finanzas, autorizar el traspaso de fondos desde la cuenta en que se encuentra el depósito erróneo a la cuenta correcta, por medio de un decreto de fondos, documento que formaliza la autorización del traspaso entre cuentas corrientes.

Cuando el error es ejecutado por la entidad bancaria, Tesorería Municipal solicita al banco la regularización de dichos montos mal depositados. Este procedimiento sólo necesita la autorización de la tesorera municipal, mediante un correo electrónico informando de la situación al ejecutivo del banco.

A modo de ejemplo se expone la situación advertida con el comprobante de ingreso N° 201700074454, de 30 de junio de 2017, el que fue depositado por error del banco en la cuenta corriente de fondos ordinarios, y fue restituido a la cuenta del cementerio con 112 días de desfase:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 13: Tiempo de desfase en el depósito del ingreso N° 201700074454.

N° DE ORDEN DE INGRESO DE TESORERÍA	FECHA DE VENTA	MONTO PAGADO (\$)	FECHA DE RESTITUCIÓN AL CEMENTERIO	N° CARTOLA BANCARIA	DÍAS HÁBILES DE DESFASE
201700074454	30-06-2017	649.218	14-12-2017	12-2017	112

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información aportada por el Departamento de Tesorería de la Municipalidad de Calama.

2.2. Ingresos a través del sistema Transbank.

A su turno, se verificó que para aquellos ingresos recaudados mediante tarjetas a través del sistema Transbank, existe un procedimiento similar al citado anteriormente, puesto que los depósitos de dineros recaudados bajo esta modalidad son ingresados a la cuenta corriente denominada puente N° 812XXX2, del Banco BCI, de la Municipalidad de Calama, desde la cual son traspasados a la cuenta de fondos ordinarios.

Ahora bien, una vez analizados los montos ingresados, por los informes emitidos por el sistema de Tesorería Municipal, como el resumen de caja y el listado detalle de los folios por forma de pago, los cuales son asociados al centro de costo del cementerio municipal, la tesorera municipal solicita mediante memorándum al Director de Finanzas, autorizar el traspaso de los recursos entre las cuentas, el que se aprueba mediante un decreto de pago y posterior transferencia a la cuenta corriente del cementerio, situación que al igual que los casos anteriores, se produce con un desfase importante de días.

Lo antes expuesto, se verificó en tres (3) de los ingresos analizados en la muestra, los que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 14: Tiempo de desfase en el depósito de los ingresos pagados por sistema Transbank.

N° DE ORDEN DE INGRESO DE TESORERÍA	FECHA DE VENTA	MONTO PAGADO (\$)	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DE RESTITUCIÓN AL CEMENTERIO	N° CARTOLA BANCARIA	DÍAS HÁBILES DE DESFASE
201700000415	04-01-2017	378.153	435-2017	25-07-2017	7-2017	140
201700106459	02-10-2017	583.889	873-2018	05-04-2018	3-2018	126
201700108307	10-10-2017	450.649	873-2018	05-04-2018	3-2018	121

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información aportada por el Departamento de Tesorería de la Municipalidad de Calama.

Sin perjuicio de lo anterior, se validó que existen mecanismos de control, no formalizados, que permiten identificar los montos que corresponden a cada una de las cuentas corrientes en comento, y, por ende, las recaudaciones que se encuentran pendientes de depósitos en la cuenta del camposanto, a pesar de realizar los traspasos con meses de desfase desde el efectivo ingreso de los recursos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad comunal en su oficio de respuesta, señala respecto de los numerales 2.1 y 2.2, de este acápite, que en la cuenta corriente del cementerio municipal, se reflejan contablemente ingresos por derechos cancelados con tarjetas transbank, los cuales no son abonados directamente a la cuenta del recinto, sino que a la cuenta corriente puente N° 812XXXX2 del Banco BCI, y luego son traspasados a la cuenta corriente de fondos ordinarios, ya que cuando Transbank abona, no hace diferencias por centros de costos de la municipalidad.

Así también, manifiesta la necesidad de que se traspasen los fondos correspondientes a la cuenta corriente del cementerio, directamente desde la cuenta corriente puente, sin interferir en la de fondos ordinarios.

Sobre ambas modalidades de recaudación de ingresos, y las demoras advertidas, cabe destacar que estas fueron informadas por este Organismo de Control a modo de una constatación de hechos, sin embargo, es necesario que esa entidad municipal adopte las medidas necesarias para que en lo sucesivo los traspasos entre las cuentas corrientes puedan ser oportunos e íntegros.

3. Inexistencia de registro contable para los ingresos por percibir.

Se comprobó respecto del Balance de Comprobación y Saldos, del periodo enero a diciembre de 2017, que la cuenta contable código 115-07-00-000-000, denominada "Ingresos de operación" no registra saldo.

Cabe hacer presente que en dicha cuenta deberían contabilizarse todas las cuentas por cobrar relativas a la estimación de venta de terrenos disponibles, derechos por construcción de nichos en aquellos terrenos que no cuentan con éstos, derechos por vencimiento en la ocupación de sepulturas temporales, entre otros derechos varios, estipulados en la Ordenanza Municipal N° 9, de 2016.

Consultada sobre la materia, la Jefa de Finanzas del cementerio municipal, señala que no existe registro contable de deuda por concepto de venta de terrenos y/u otros derechos, porque el ingreso devengado es igual al ingreso percibido, sin embargo, expone que se maneja un libro de deudas y que se hicieron las gestiones con la empresa que provee el sistema informático de finanzas a la municipalidad, para incorporar un módulo de convenios, pero no han obtenido respuesta.

En lo pertinente, vale consignar que las deficiencias de control interno detectadas por esta Sede Regional, a saber, la falta de un catastro de todas las unidades de terreno del cementerio, no contar con un registro confiable y oportuno de los derechos susceptibles por cobrar, no contar con un manual de cobranzas que establezca los lineamientos para ejecutar dicha acción, atentan contra la confiabilidad de la información, dificultando el registro





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contable de los derechos a que tiene derecho de percibir el ente comunal, por la venta de terrenos y demás servicios en el camposanto.

Al respecto, corresponde precisar que el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, y sus modificaciones, establece entre otras regulaciones, el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados, lo que no aconteció en la especie.

Asimismo, la falta de registro de las cuentas por cobrar no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de esta Contraloría General, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros" en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser "confiable" si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

La entidad edilicia, en su oficio de contestación, señaló que la observación en referencia se subsanará entrando en vigencia el manual de cobranzas que estaría actualmente en proceso de aprobación por parte de la autoridad comunal.

Sobre la materia, es necesario destacar, que la sola implementación del manual de cobranza -como sugiere ese municipio- no permitirá regularizar la observación en comento, pues la misma tiene que ver con una deficiencia contable a raíz de las innumerables debilidades respecto de la identificación de los deudores -identificadas en este informe final- y de los montos que efectivamente se encontrarían pendientes de cobro por ese cementerio.

Considerando lo expuesto, procede mantener la observación en todos sus términos.

4. Validaciones en terreno.

4.1 Validaciones sobre el pago de venta de terrenos y/o sepultaciones.

Sobre la materia, se realizó una validación selectiva en terreno a 20 domicilios de los contribuyentes que adquirieron terrenos y pagaron el derecho de construcción de nichos en el año 2017, consultando acerca de la modalidad de pago, lugar en que se efectuó el pago y se les solicitó el comprobante de orden de ingreso emitido por la tesorería municipal. El detalle de la validación realizada se encuentra en el ya citado anexo N° 3, obteniendo de la revisión de las mismas, los siguientes resultados:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) En ocho (8) domicilios fue posible contactar a las personas encargadas del trámite de adquisición de terreno en el camposanto, las cuales en su totalidad indicaron que el pago lo habían realizado en la caja de tesorería, ubicadas en el edificio consistorial.

b) De los casos señalados en el literal anterior, se observó mediante las respuestas de los contribuyentes, que los pagos habían sido realizados en efectivo o con tarjeta de débito.

c) En tres (3) de las direcciones consignadas en los antecedentes de las ventas, no fue posible encontrar el domicilio del contribuyente.

d) Finalmente, es necesario destacar que de los ocho (8) domicilios en que se encontró a los contribuyentes, sólo dos (2) de ellos proporcionaron los comprobantes de ingreso que los identificaba como dueños de los terrenos.

Es dable consignar que las situaciones expuestas precedentemente, sólo son una constatación de hechos y no corresponden a observaciones realizadas a ese cementerio.

4.2 Ingresos no acreditados, por concepto de construcciones de nichos.

En la visita a terreno al camposanto realizada los días 28 de marzo y 6 de abril de 2018, con la finalidad de verificar el correcto cobro de emolumentos, se analizaron dieciocho (18) órdenes de ingresos emitidas en el año 2017, para corroborar que estas fueran coincidentes con los trabajos desarrollados en el lugar y que los valores cobrados se hayan ajustado a lo establecido en la nombrada Ordenanza Municipal N° 9, de 2016.

En el recorrido realizado por el cementerio, junto al Administrador, la Jefa de Finanzas, un servidor administrativo y un maestro panteonero, todos servidores del camposanto, se solicitó identificar la ubicación de los terrenos, de acuerdo a la información contenida en las respectivas órdenes de ingreso emitidas por Tesorería Municipal.

En lo pertinente, se constató que existían construcciones en los terrenos del camposanto, que no coincidían con lo establecido en la orden de ingreso que detallan los derechos adquiridos por los contribuyentes. En efecto, se identificaron siete (7) casos, en que las construcciones eran mayores a las informadas en la orden de ingreso que mantenía el cementerio.

La siguiente tabla muestra, a modo de ejemplo, algunos de los casos sobre terrenos adquiridos en el año 2017, con la identificación del tipo de derecho pagado y lo que verificó esta Sede Regional en la visita inspectiva descrita. El detalle completo de los casos en estudio se expone en el nombrado anexo N° 2 de este documento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 15: Terrenos que contienen más construcciones de las pagadas

UBICACIÓN EN EL CAMPOSANTO	TIPO DE DERECHO PAGADO SEGÚN ORDEN DE INGRESO	VALIDACIÓN EN TERRENO POR ESTA CGR	N° DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS CUYO INGRESO NO FUE ACREDITADO	INGRESO SIN ACREDITAR UTM
Patio 15, corrida 3, sitio 10	1 unidad de terreno adulto	Se verificó la construcción de 5 nichos.	5	6,5
Patio 7, corrida 15, sitio 2	½ unidad de terreno adulto	Se verificó la construcción de 2 nichos.	2	2,6

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la validación efectuada en el Cementerio Municipal de Calama los días 28 de marzo y 6 de abril de 2018.

Sobre el particular, es dable consignar que la entidad comunal adjuntó al expediente del oficio de respuesta, los comprobantes de pago que permitieron corroborar la regularización en forma parcializada de los siete casos observados. No obstante, no fueron aportadas las cartolas bancarias de la cuenta respectiva, con el fin de acreditar el efectivo ingreso en arcas edilicias de los cobros efectuados.

Al efecto, de las órdenes de ingreso proporcionadas, fue posible verificar un eventual pago de los contribuyentes, por un monto de 18,2 UTM, existiendo un remanente pendiente de 7,8 UTM, de los cuales se indica, corresponderían a deudores morosos, los que se encontrarían actualmente en gestión de cobranza.

De igual forma, el municipio proporcionó antecedentes que dieron cuenta de la recaudación de los montos cobrados respecto de la construcción de nichos, fuera de las medidas establecidas por el camposanto, por lo cual el deudor tuvo que desembolsar la suma de 4,09 UTM, por media unidad de terreno.

Los casos regularizados son los que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 15.1: Casos regularizados y pendientes.

UBICACIÓN EN EL CAMPOSANTO	INGRESO SIN ACREDITAR UTM	ÓRDEN DE INGRESO		SALDO PENDIENTE UTM
		N°	FECHA	
Patio 14, corrida 16, sitio 4.	7,8	201800065627	27-04-2018	2,8
Patio 4, corrida 17, sitio 4.	Sin estimar valor	201800056608	12-04-2018	0
Patio 7, corrida 15, sitio 2.	2,6	201800065625	27-04-2018	0
Patio 8, corrida 14, sitio 1.	1,3	201800065456	26-04-2018	0
Patio 14, corrida 17, sitio 1.	3,9	N/A	N/A	3,9
Patio 2, corrida 16, sitio 1.	1,3	N/A	N/A	1,3
Patio 11, corrida 4, sitio 10.	2,6	201800068454	03-05-2018	0

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a las órdenes de ingreso proporcionadas por el Cementerio Municipal de Calama, en su respuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, fue posible verificar sobre los casos señalados en la tabla anterior, que todos ellos fueron regularizados en forma posterior a la presente fiscalización, a modo de corregir los cobros que no fueron ejecutados en su oportunidad por la administración del camposanto.

No obstante, como ya fuera señalado, si bien la entidad aportó órdenes de ingresos, no acreditó la efectiva percepción de los recursos en arcas municipales, con las respectivas cartolas bancarias, y el ingreso de 7,8 UTM pendientes, que según precisó, se encontraban en cobranza. En atención a lo expuesto, se debe mantener la observación, hasta que se acredite el efectivo ingreso de todos los valores señalados.

4.3. Ingresos no acreditados, por distintos tipos de derechos.

De manera adicional y en las mismas fechas referidas en el punto anterior, este Organismo de Control seleccionó una muestra aleatoria de trece (13) sepulturas en el camposanto -identificadas en el anexo N° 7 del presente informe final- con el fin de validar, respecto de todos los trabajos ejecutados en el mentado lugar, que el cementerio haya percibido los ingresos correspondientes.

Solicitados los antecedentes para corroborar que los trabajos ejecutados correspondieran con los ingresos efectivamente percibidos, se advirtió que en ese cementerio no existía documentación de respaldo que permitiera acreditarlo.

Al respecto, la Jefa de Finanzas del camposanto, mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2018, proporcionó a esta Contraloría Regional algunas de las órdenes de ingreso que sustentaban los valores pagados por los contribuyentes al municipio, no aportando antecedentes respecto de tres (3) de ellos, que se detallan a continuación:

Tabla N° 16: Ingresos no acreditados.

UBICACIÓN EN EL CAMPOSANTO	VALIDACIÓN	TOTAL DE INGRESOS POR ACREDITAR EN UTM ¹
Patio 4, corrida 1, sitio 12	Se verificó que la construcción de 12 nichos se encuentra emplazada en 3 terrenos.	40,54
Patio 8, corrida 3, sitio 2	Se verificó que la construcción de 4 nichos se encuentra emplazada en 1 terreno.	27,85
Patio 15, corrida 1, sitio 4	Se verificó que la construcción de 4 nichos se encuentra emplazada en 1 terreno.	10,93

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a las órdenes de ingreso aportadas por el Cementerio Municipal de Calama.

¹ Cantidad de UTM, determinadas en base a las construcciones advertidas en la validación en terreno y a los valores dispuestos en la Ordenanza Municipal N° 9, de 2016.

La composición de los ingresos en UTM señalados, que no se encuentran sustentados con documentación de respaldo, se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presenta en el Anexo N° 8. Asimismo, en el anexo N° 9 se adjunta un registro fotográfico que da cuenta de los trabajos ejecutados.

Es dable señalar, respecto de los casos que no fueron aclarados en el transcurso de la presente fiscalización, que la Jefa de Finanzas del cementerio manifestó a esta Entidad Fiscalizadora, que habrían tomado contacto con los propietarios de los terrenos aludidos y que se encontraban a la espera de que los mismos concurrieran a las dependencias municipales a presentar los comprobantes de ingresos que acreditaran el pago de todos los derechos asociados, evidenciando aquello, las falencias a nivel de control administrativo que posee esa organización.

En su respuesta, el municipio proporcionó órdenes de ingreso, que dan cuenta del cobro de 6,99 UTM, de los 79,32 UTM observados, sin que se aportaran las cartolas bancarias respectivas que acrediten la efectiva percepción de dichos emolumentos en arcas municipales.

En la siguiente tabla se detallan las órdenes de ingresos remitidas por el municipio:

Tabla N° 16.1 Detalle de Órdenes de ingresos proporcionadas por la entidad.

UBICACIÓN EN EL CAMPOSANTO	TOTAL DE INGRESOS POR ACREDITAR EN UTM	ÓRDENES DE INGRESO		SALDO PENDIENTE UTM
		N°	FECHA	
Patio 4, corrida 1, sitio 12	40,54	201700114895	07-11-2017	36,3
Patio 8, corrida 3, sitio 2	27,85	N/A	N/A	27,85
Patio 15, corrida 1, sitio 4	10,93	201800069195	04-05-2018	8,18

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a las órdenes de ingreso aportadas por el Cementerio Municipal de Calama en su respuesta.

Si bien la administración del cementerio municipal aportó antecedentes que permitieron acreditar de forma parcial el pago de los derechos en cuestión, esta Entidad Fiscalizadora no pudo corroborar que los ingresos hayan sido recaudados en arcas municipales, pues no se proporcionaron las cartolas bancarias u otros antecedentes que permitieran verificar dicha situación. Por consiguiente, se debe mantener la observación formulada en este numeral.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Calama, no aportó antecedentes suficientes que permitieran levantar o subsanar observaciones, por tanto se mantuvieron todas las acciones objetadas, por lo que corresponde que la jefatura superior del municipio adopte las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Sobre lo expuesto en los puntos 4.2 y 4.3, ambos del capítulo III, Examen de Cuentas, referentes a ingresos no acreditados, por concepto de construcciones de nichos, entre otros derechos (C)¹, esa repartición municipal deberá presentar en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, la documentación que acredite el efectivo ingreso de lo recuperado, y el cobro de los derechos que se encuentran pendientes de pago, por la suma de 7,8 UTM y 72,33 UTM, respectivamente, mediante la presentación de las cartolas bancarias respectivas, teniendo presente que en esta oportunidad solamente aportó órdenes de ingresos de algunos derechos observados.

Cabe hacer presente que en caso de que esa entidad no cumpla con lo requerido, se procederá a formular el reparo pertinente ante el Juzgado de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

2. En relación a la observación expuesta en el numeral 1.1, del capítulo I, de Control Interno, sobre la inexistencia de un catastro de las unidades de terreno en el camposanto (C), corresponde que la autoridad edilicia trabaje en un registro completo y acabado del total de los terrenos con que cuenta ese cementerio, con la individualización de aquellos vendidos y que aún tiene disponible, de tal forma que el individualizado instrumento le permita tener un control claro y preciso de la cantidad y ubicación de los mismos. Dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, ese camposanto deberá acreditar ante esta Contraloría Regional la confección o el avance en la elaboración del catastro de terrenos, información que será utilizada como insumo en un futuro proceso de seguimiento que se lleve a cabo en la entidad.

3. Sobre la falta de uniformidad de criterios para definir la ubicación de nichos y terrenos, según lo expuesto en el punto 1.2, del mismo capítulo I (C), ese municipio anunció la realización de una referenciación en el cementerio, que se llevaría a cabo en el mes de junio de 2018. Al respecto, esa autoridad comunal deberá acreditar mediante registros fotográficos, planillas de ubicación, entre otros medios, la implementación de la medida que comunica, en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación de este informe final, haciendo presente que el cumplimiento de aquello será corroborado en la etapa de seguimiento de esta fiscalización.

4. Respecto de lo consignado en el punto 1.3, del acápite I, relativo a la ausencia de controles en los espacios físicos susceptibles de cobro de derechos (C), ese municipio deberá disponer de los mecanismos que le permitan efectuar un seguimiento a los futuros cobros por la venta de un terreno, siendo la confección de carpetas -medida anunciada en su respuesta-, insuficiente para cubrir la mentada debilidad, debiendo agregar a esto algún registro sistematizado o manual para agilizar el análisis o estudio de la información recopilada. En atención a lo expuesto, la institución deberá informar la

¹ C: Observación Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acción que adopte y la formalización de aquella deberá ser acreditada ante este Organismo de Control, en el mismo plazo antes precisado, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento que se realice en la entidad.

5. El cementerio Municipal en lo sucesivo, deberá aplicar mecanismos que permitan perfeccionar los procedimientos en el otorgamiento de créditos y el registro de contratistas que ejecuten obras en el camposanto, para así ajustarse a las directrices previstas en el Reglamento Interno del mismo recinto, de conformidad a lo apuntado en el numeral 1.4, letra a) y c), del capítulo I, de Control Interno (MC) ².

6. Ahora bien, respecto de la observación relativa a la falta de regularizaciones de terrenos, expuesta en la letra b), del punto N° 1.4, del capítulo I (C), el cementerio deberá efectuar las acciones que le permitan corregir las posesiones de los terrenos que ya fueron adquiridos, debiéndose fijar un calendario de los plazos para dar cumplimiento a la regularización de aquello, cuya copia deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, la que será utilizada como insumo en un futuro proceso de seguimiento.

7. Sobre la debilidad de control interno descrita en el punto 1.5 del apartado I, relativa a la falta de procedimientos por parte del Departamento de Finanzas del camposanto, que permitan validar el correcto cobro de los derechos de terrenos (C), la Municipalidad deberá acreditar formalmente a esta Contraloría Regional, la implementación de mecanismos o instancias de revisión oportunas, que aseguren que la información emanada de personal del cementerio, respecto de la cantidad de los terrenos y/o nichos, ubicación y dimensiones de los mismos, que están siendo cobrados, correspondan a la realidad y que los valores cobrados se ajusten a lo establecido en la Ordenanza Municipal respectiva, debiendo dejar constancia escrita del cumplimiento de esas revisiones. El cumplimiento de este requerimiento deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación de este informe final, y su cumplimiento será corroborado en un futuro proceso de seguimiento.

8. De acuerdo a lo descrito en el punto 1.6 del acápite I, sobre la inexistencia de un manual de cobranzas (C), ese municipio deberá prever que en el documento en borrador que adjuntó a su respuesta, se incluyan todos los aspectos objetados por esta Entidad Fiscalizadora. Una vez corregido deberá ser formalizado, lo que deberá acreditarse a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final, y su cumplimiento será comprobado en un futuro proceso de seguimiento.

9. En cuanto a la falta de visación y autorización de los saldos expresados en las conciliaciones bancarias a que se refiere el punto 1.7.1 del capítulo I (MC), corresponde que la autoridad adopte las

MC: Observación Medianamente Compleja.

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acciones conducentes a fin de que se identifique a los responsables en el proceso en comento, adopte instancias de revisiones oportunas y que las mismas queden documentadas o evidenciadas con el fin de acreditar su realización.

10. Respecto de la observación expuesta en el punto N° 1.7.2 del capítulo I, sobre diferencias en los saldos utilizados en la conciliación bancaria respecto del Balance de Comprobación y Saldos (C), corresponde que la autoridad comunal ordene la regularización de los procedimientos conciliatorios de los periodos objetados y que, en lo sucesivo, establezca los mecanismos de control que le permitan realizar en forma correcta las conciliaciones bancarias, utilizando los saldos contables que indica el balance respectivo, con la finalidad de asegurar que el procedimiento de la conciliación bancaria sea correctamente ejecutado y se genere información confiable y fidedigna respecto de los saldos de disponibilidades que mantiene el municipio. Los antecedentes que acrediten la regularización de las conciliaciones bancarias que se indican, y su documentación de respaldo, deberán ser remitidos a este Organismo de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento que se practique en la entidad.

11. Al tenor de lo expuesto en los puntos 1.1, 1.2 y 3, todos del capítulo II, sobre Examen de la Materia Auditada, relacionados con falta de integridad de datos en los registros de deudores por créditos y por vencimiento de sepulturas temporales, además de la la prescripción y castigo de las deudas (MC), corresponde que esa entidad edilicia aplique los mecanismos de control, que le permitan mantener un registro actualizado, confiable y fidedigno respecto de los derechos que se le adeudan, a fin de poder facilitar, entre otros aspectos, la contabilización de estos, eventuales gestiones de cobranza que deban practicarse, y determinar luego de agotados los medios de cobro, la existencia de derechos prescritos que deban castigarse conforme a la normativa que rige la materia, todo ello, en base al estudio del mismo registro.

12. En lo que respecta a la observación formulada en el numeral 2, del capítulo II, de este informe final, sobre las gestiones de cobranza que realiza el camposanto (C), ese municipio deberá remitir, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final, la documentación que acredite la realización del informe sobre ingresos recaudados durante el año 2017, conforme a lo comprometido en su respuesta, haciendo presente que el cumplimiento de aquello será corroborado en la etapa de seguimiento de esta fiscalización.

14. Sobre lo representado en el punto 4, del capítulo II, específicamente en los literales a), b) y c) (MC), respecto del incumplimiento al Reglamento General de Cementerios, corresponde que la autoridad comunal ordene las acciones necesarias para regularizar el uso y funcionamiento del recinto de acuerdo lo establece la normativa que lo rige. En dicho contexto, deberá acreditar a esta Sede Regional el estado de las acciones ejecutadas para ello, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega de este documento, y su cumplimiento será comprobado en un futuro seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. En lo concerniente al punto 5.1, del capítulo II, sobre saldo contable negativo de la cuenta banco (C), la Municipalidad de Calama deberá realizar los análisis e indagaciones que anuncia en su respuesta, con el fin de aclarar la composición de la cuenta y realizar los ajustes que sean necesarios a fin de depurar la citada partida, lo que debe demostrar documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, lo que se corroborará en una futura auditoría de seguimiento.

16. En lo que se refiere al numeral 5.2, del capítulo II, sobre ítems conciliatorios de antigua data (C), esa entidad deberá, respecto de aquellas transacciones, para las que no demostró su regularización, por la suma de \$ 2.366.078, efectuar el análisis de las mismas para su posterior traspaso a la cuenta corriente del camposanto, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, lo que será validado en un futuro proceso de seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá implementar los controles que resulten necesarios para que en lo sucesivo, se efectúen los análisis respecto de las partidas conciliatorias oportunamente, con el fin de evitar que se generen y empocén dineros por este concepto, generando distorsiones en el saldo de las disponibilidades.

17. Sobre el capítulo II, numeral 5.3, cheques caducados (C), la entidad edilicia deberá acreditar la realización de los ajustes contables por la caducidad de los cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre de 2017, dando observancia a lo consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, y los procedimientos contables para el sector municipal (K-03). De su cumplimiento deberá informar a este Organismo Contralor, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, lo que será corroborado en una próxima auditoría de seguimiento.

18. Referente a lo observado en los puntos 1.1 y 1.2 del acápite III, Examen de Cuentas, referentes al cobro por derecho de agua no justificado y cobros realizados en base al valor de una UTM distinta (C), esa entidad edilicia deberá ordenar las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, el personal del cementerio efectúe los cobros de que se tratan de forma correcta. Asimismo, ese municipio deberá acreditar las devoluciones de los emolumentos cobrados en excesos, conforme a lo comprometido en su respuesta, debiendo dar cuenta documentada de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y los antecedentes que se remitan serán utilizados como insumo de un futuro proceso de seguimiento.

19. En relación a lo objetado en el numeral 3, del capítulo III, sobre la inexistencia del registro contable para los ingresos por percibir (C), esa municipalidad deberá presentar en el mismo plazo indicado precedentemente, la documentación que acredite el monto total determinado de la deuda que los contribuyentes mantienen con esa entidad para el período en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estudio, debiendo reconocer dichos derechos contablemente, haciendo presente que el cumplimiento de aquello será corroborado en la etapa de seguimiento de esta fiscalización. Asimismo, dicha institución deberá velar porque, en lo sucesivo, la partida que se indica sea contabilizada en conformidad al principio del devengado, dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las acciones correctivas emprendidas asociadas, será del área encargada del control interno en el servicio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control pondrá a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe final al Alcalde de la Municipalidad de Calama, al Secretario Municipal y a la Directora de Control de esa entidad comunal.

Saluda atentamente a Ud.,



HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional de Antofagasta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Órdenes de ingreso examinadas, correspondientes a los ingresos asociados a ventas de terreno en el año 2017

COMPROBANTE DE VENTA DEL CEMENTERIO			ORDEN DE INGRESO TESORERÍA		COMPROBANTE CONTABLE DE INGRESO	
N°	FECHA	MONTO (\$)	N°	MONTO (\$)	N°	MONTO (\$)
67	04-01-2017	378.153	201700000415	378.153	I-2	1.520.322
993	23-01-2017	576.939	201700006175	576.939	I-15	576.939
2540	02-03-2017	638.449	201700020187	638.449	I-40	720.056
2950	13-03-2017	1.379.907	201700026492	1.379.907	I-47	1.757.110
3125	16-03-2017	379.290	201700029249	379.290	I-50	528.594
3182	17-03-2017	638.949	201700030257	638.949	I-51	682.534
3267	20-03-2017	708.038	201700031760	708.038	I-52	1.184.791
3439	24-03-2017	1.138.795	201700035804	1.138.795	I-56	2.514.919
3502	27-03-2017	518.393	201700037258	518.393	I-57	2.529.294
3584	28-03-2017	518.393	201700038932	518.393	I-58	1.364.336
3617	29-03-2017	638.449	201700040095	638.449	I-59	4.049.609
3634	29-03-2017	638.949	201700040438	638.949	I-59	4.049.609
3754	31-03-2017	1.018.239	201700043867	1.018.239	I-61	3.481.999
3849	04-04-2017	190.026	201700046908	190.026	I-63	1.475.728
4314	12-04-2017	380.051	201700051157	380.051	I-69	1.788.324
4375	17-04-2017	640.231	201700051933	640.231	I-71	2.829.451
4469	18-04-2017	640.231	201700052474	640.231	I-72	1.994.677
5737	11-05-2017	642.795	201700059600	642.795	I-87	1.372.680
5997	16-05-2017	521.513	201700061042	521.513	I-90	540.171
6274	22-05-2017	642.795	201700062416	642.795	I-94	1.428.037
6312	22-05-2017	460.872	201700062591	460.872	I-94	1.428.037
6751	31-05-2017	642.745	201700067292	642.745	I-101	1.141.576
7191	12-06-2017	522.593	201700068897	522.593	I-109	1.634.957
7782	28-06-2017	537.510	201700073490	537.510	I-120	1.057.632
7910	30-06-2017	649.218	201700074454	649.218	I-122	1.028.416
10473	10-08-2017	583.900	201700088312	583.900	I-150	1.553.517
11091	21-08-2017	523.079	201700090597	523.079	I-156	942.375
11849	31-08-2017	705.548	201700094799	705.548	I-164	2.255.462
11877	31-08-2017	644.725	201700095043	644.725	I-164	2.255.462
12726	20-09-2017	644.725	201700100551	644.725	I-175	1.189.645
13363	02-10-2017	443.541	201700106203	443.541	I-184	2.086.203
13386	02-10-2017	583.889	201700106459	583.889	I-184	2.086.203
13877	10-10-2017	450.549	201700108307	450.549	I-189	986.250
14451	18-10-2017	100.000	201700110511	100.000	I-195	100.000
18211	28-12-2017	525.148	201700127953	525.148	I-240	1.173.716
Total Ingresos				20.846.627		

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a las órdenes de ingresos y comprobantes contables aportados por la Tesorería de la Municipalidad de Calama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Detalle de sepulturas validadas los días 28 de marzo y 6 de abril de 2018.

N° FOLIO INTERNO CEMENTERIO	N° ORDEN DE INGRESO TESORERÍA	UBICACIÓN EN EL CAMPOSANTO	TIPO DE DERECHO PAGADO	VALIDACIÓN	DIFERENCIA DE NICHOS	TOTAL UTM NO COBRADA
67	201700000415	Patio 15, corrida 3, sitio 10.	1 unidad de terreno adulto.	Se verificó la construcción de 5 nichos.	5	6,5
993	201700006175	Patio 15, corrida 13, sitio 1.	1 unidad de terreno adulto; construcción de 3 nichos; agua obra mayor.	Se verificó que cumplió con lo pagado.	N/A	N/A
2540	201700020187	Patio 4, corrida 12, sitio 1.	1 unidad de terreno adulto; construcción de 4 nichos; agua obra mayor.	Se verificó que cumplió con lo pagado.	N/A	N/A
2950	201700026492	Patio 13, corrida 17, sitio 2.	2 unidades de terreno adulto; construcción de 10 nichos; agua obra mayor.	Se verificó que cumplió con lo pagado.	N/A	N/A
3267	201700031760	Patio 14, corrida 16, sitio 4.	1,5 unidad de terreno adulto; construcción de 2 nichos; agua obra mayor.	Se verificó la construcción de 8 nichos.	6	7,8
3439	201700035804	Patio 19, corrida 1A, sitio 22.	2 unidades de terreno adulto; construcción de 6 nichos; agua obra mayor.	Sin construcción a la fecha	N/A	N/A





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° FOLIO INTERNO CEMENTERIO	N° ORDEN DE INGRESO TESORERÍA	UBICACIÓN EN EL CAMPOSANTO	TIPO DE DERECHO PAGADO	VALIDACIÓN	DIFERENCIA DE NICHOS	TOTAL UTM NO COBRADA
12726	201700100551	Patio 4, corrida 17, sitio 4.	1 unidad de terreno adulto; construcción de 4 nichos; agua obra mayor.	La construcción de los nichos se encuentra fuera de las medidas establecidas, en más 60 centímetros de frente.	Sin estimar valor.	
7191	201700069897	Patio 4, corrida 1, sitio 5.	1 unidad de terreno adulto; construcción de 2 nichos; agua obra mayor.	Sin construcción a la fecha	N/A	N/A
3502	201700037258	Patio 8, corrida 10, sitio 8.	1 unidad de terreno adulto; construcción de 2 nichos; agua obra mayor.	Se verificó que cumplió con lo pagado.	N/A	N/A
3617	201700040095	Patio 4, corrida 11, sitio 1.	1 unidad de terreno adulto; construcción de 4 nichos; agua obra mayor.	Se verificó que cumplió con lo pagado.	N/A	N/A
3754	201700043867	Patio 14, corrida 11, sitio 7.	2 unidades de terreno adulto; construcción de 4 nichos; agua obra mayor.	Se verificó que cumplió con lo pagado.	N/A	N/A
3849	201700046908	Patio 7, corrida 15, sitio 2.	½ unidad de terreno adulto.	Se verificó la construcción de 2 nichos.	2	2,6
4469	201700052474	Patio 8, corrida 14, sitio 1.	1 unidad de terreno adulto; construcción de 4 nichos; agua obra mayor.	Se verificó la construcción de 5 nichos.	1	1,3
5997	201700061042	Patio 14, corrida 17, sitio 1.	1 unidad de terreno adulto; construcción de 2 nichos; agua obra mayor.	Se verificó la construcción de 5 nichos.	3	3,9





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° FOLIO INTERNO CEMENTERIO	N° ORDEN DE INGRESO TESORERÍA	UBICACIÓN EN EL CAMPOSANTO	TIPO DE DERECHO PAGADO	VALIDACIÓN	DIFERENCIA DE NICHOS	TOTAL UTM NO COBRADA
6312	201700062591	Patio 9, corrida 3, sitio 2.	1 unidad de terreno adulto; construcción de 1 nicho; agua obra mayor.	Se verificó que cumplió con lo pagado.	N/A	N/A
7910	201700074454	Patio 2, corrida 16, sitio 1.	1 unidad de terreno adulto; construcción de 4 nichos; agua obra mayor.	Se verificó la construcción de 5 nichos.	1	1,3
11091	201700090597	Patio 11, corrida 4, sitio 10.	1 unidad de terreno adulto; construcción de 2 nichos; agua obra mayor.	Se verificó la construcción de 4 nichos.	2	2,6
13386	201700106459	Patio 3, corrida 20, sitio 6.	1 unidad de terreno; construcción de 3 nichos; agua obra mayor.	Se verificó que cumplió con lo pagado.	N/A	N/A
TOTAL					20	26

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a las órdenes de ingreso proporcionadas por la Tesorería Municipal de Calama y las validaciones efectuadas en el Cementerio Municipal de Calama los días 28 de marzo y 6 de abril de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Detalle de la validación realizada a los domicilios de los adquirentes de terrenos en el año 2017.

ORDEN DE INGRESO DE TESORERÍA	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FECHA VENTA	MONTO PAGADO (\$)	COMPRA EFECTUADA EN EL CAMPOSANTO	DÓNDE EFECTUÓ EL PAGO	MODALIDAD DE PAGO	OBSERVACIÓN
201700026492	[REDACTED]	13-03-2017	1.379.907	2 unidades de terreno, construcción de 10 nichos, agua obra mayor.	Caja municipal.	No recuerda.	No tiene orden de ingreso. Ya construyó los nichos.
201700035804	[REDACTED]	24-03-2017	1.138.795	2 unidades de terreno, construcción 06 nichos, agua.	S/I	S/I	No se encontraba el contribuyente en el domicilio.
201700043867	[REDACTED]	31-03-2017	1.018.239	2 unidades terreno adulto y derecho de construcción 04 nichos y derecho de agua obra mayor.	Caja municipal.	Efectivo.	No tiene orden de ingreso. Se encuentra en construcción de los nichos.
201700031760	[REDACTED]	20-03-2017	708.038	1,5 unidad de terreno, construcción 2 nichos, derecho de agua.	S/I	S/I	Dirección no fue encontrada.
201700094799	[REDACTED]	31-08-2017	705.548	1 de terreno adulto y derecho de construcción 5 nichos y agua obra mayor.	S/I	S/I	No hay moradores en el domicilio.
201700074454	[REDACTED]	30-06-2017	649.218	1 unidad de terreno adulto y derecho de construcción 04 nichos y derecho de agua obra mayor.	S/I	S/I	No existe numeración del domicilio.
201700100551	[REDACTED]	20-09-2017	644.725	1 unidad de terreno de terreno.	Caja municipal.	Efectivo/ Debito.	No tiene orden de ingreso. Se encuentra en construcción de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORDEN DE INGRESO DE TESORERÍA	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FECHA VENTA	MONTO PAGADO (\$)	COMPRA EFECTUADA EN EL CAMPOSANTO	DÓNDE EFECTUÓ EL PAGO	MODALIDAD DE PAGO	OBSERVACIÓN
							nichos.
201700059600	[REDACTED]	11-05-2017	642.795	1 unidad de terreno adulto y construcción de 4 nichos y derecho de agua.	Caja municipal.	Efectivo.	No tiene orden de ingreso. Ya construyó los nichos.
201700062416	[REDACTED]	22-05-2017	642.795	1 unidad de terreno adulto derecho de construcción 4 nichos y derecho de agua.	S/I	S/I	Dirección no corresponde a contribuyente.
201700067292	[REDACTED]	31-05-2017	642.745	1 unidad de terreno adulto y construcción de 4 nichos adulto más derecho de agua obra mayor.	Caja municipal.	Efectivo.	Se verificó que la orden de ingreso contiene los mismos datos, que la proporcionada por tesorería municipal. Se encuentra en construcción de los nichos.
201700095043	[REDACTED]	31-08-2017	644.725	0 unidad de terreno adulto y construcción 4 nichos y derecho de agua obra mayor.	S/I	S/I	No se encontraba el contribuyente en el domicilio.
201700051933	[REDACTED]	17-04-2017	640.231	1 de terreno adulto y derecho de construcción 4 nichos y derecho de agua obra mayor.	Caja municipal.	Efectivo.	No tiene orden de ingreso. Aún no construye los nichos.
201700052474	[REDACTED]	18-04-2017	640.231	1 unidad de terreno adulto y construcción de 4 nichos y derecho de agua obra mayor.	S/I	S/I	No hay moradores en el domicilio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORDEN DE INGRESO DE TESORERÍA	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FECHA VENTA	MONTO PAGADO (\$)	COMPRA EFECTUADA EN EL CAMPOSANTO	DÓNDE EFECTUÓ EL PAGO	MODALIDAD DE PAGO	OBSERVACIÓN
201700020187	[REDACTED]	02-03-2017	638.449	1 unidad terreno, construcción 4 nichos, agua obra mayor.	S/I	S/I	Dirección no fue encontrada.
201700030257	[REDACTED]	17-03-2017	638.949	1 unidad de terreno y construcción de 4 nichos.	Caja municipal.	Efectivo.	No tiene orden de ingreso. Ya construyó los nichos.
201700040095	[REDACTED]	29-03-2017	638.449	1 unidad de terreno adulto y derecho de construcción 4 nichos y derecho de agua.	S/I	S/I	Dirección no fue encontrada.
201700040438	[REDACTED]	29-03-2017	638.949	1 unidad de terreno y construcción de 4 nichos y derecho de agua obra mayor.	Caja municipal.	Efectivo.	Se verificó que la orden de ingreso contiene los mismos datos, que la proporcionada por tesorería municipal. Aún no construye los nichos.
201700106459	[REDACTED]	02-10-2017	583.889	1 unidad de terreno adulto una unidad, construcción 3 nichos y agua obra mayor.	S/I	S/I	Dirección no fue encontrada.
201700088312	[REDACTED]	10-08-2017	583.900	1 unidad de terreno adulto y construcción 3 nichos y agua obra mayor.	S/I	S/I	No hay moradores en el domicilio.
201700006175	[REDACTED]	23-01-2017	576.939	1 unidad de terreno, construcción de 3 nichos y agua obra mayor.	S/I	S/I	No hay moradores en el domicilio.

fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de la información aportada por el Cementerio Municipal de Calama y los contribuyentes consultados en sus domicilios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Detalle de deudores examinados por créditos de diferentes derechos.

NOMBRE DEL DEUDOR	NOMBRE DEL FALLECIDO	UBICACIÓN EN EL CEMENTERIO	FECHA DE REGISTRO DE LA DEUDA	SALDO PENDIENTE EN UTM REGISTRO EN EXCEL	SALDO PENDIENTE EN UTM VERIFICADO EN LIBRO
[REDACTED]	[REDACTED]	U- 3-1338	08-11-1996	5,00	5,00
[REDACTED]	[REDACTED]	U-5-1405	10-06-1998	1,20	1,20
[REDACTED]	[REDACTED]	C - 6 - 402	27-05-1999	1,46	1,46
[REDACTED]	[REDACTED]	G-1-31	06-08-2000	0,92	0,92
[REDACTED]	[REDACTED]	E-4-108	11-12-2001	3,62	3,62
[REDACTED]	[REDACTED]	O-5-1000	11-12-2001	2,69	2,69
[REDACTED]	[REDACTED]	U-4-1409	24-09-2002	2,70	2,70
[REDACTED]	[REDACTED]	P10 - 8 - 6	27-02-2003	4,20	1,62
[REDACTED]	[REDACTED]	S/I	08-07-2004	8,00	5,73
[REDACTED]	[REDACTED]	L-2-717	08-07-2004	4,90	1,55
[REDACTED]	[REDACTED]	L-1-716	08-07-2004	4,90	1,55
[REDACTED]	[REDACTED]	N2-3-48	05-04-2005	6,73	4,32
[REDACTED]	[REDACTED]	G-6-48	26-01-2006	3,50	3,39
[REDACTED]	[REDACTED]	G-2-42	04-10-2007	7,74	6,00
[REDACTED]	[REDACTED]	A-5-80	09-04-2008	1,10	1,78
[REDACTED]	[REDACTED]	C-5-35	05-02-2009	2,60	2,02
[REDACTED]	[REDACTED]	D-6-138	17-05-2010	0,30	0,28
[REDACTED]	[REDACTED]	P-1-66	17-03-2011	1,03	1,03
[REDACTED]	[REDACTED]	A-4-44	22-08-2012	1,40	1,24
[REDACTED]	[REDACTED]	J-1-11	03-06-2013	5,50	5,50
[REDACTED]	[REDACTED]	AS-4-109	30-10-2014	1,60	1,54





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL DEUDOR	NOMBRE DEL FALLECIDO	UBICACIÓN EN EL CEMENTERIO	FECHA DE REGISTRO DE LA DEUDA	SALDO PENDIENTE EN UTM REGISTRO EN EXCEL	SALDO PENDIENTE EN UTM VERIFICADO EN LIBRO
[REDACTED]	[REDACTED]	H3-4-4	20-02-2015	4,00	2,52
[REDACTED]	[REDACTED]	K-5-625	15-04-2016	3,40	3,40
[REDACTED]	[REDACTED]	J-5-3	15-11-2017	4,79	4,79
TOTAL UTM				83,28	65,85

Fuente: Elaboración propia UCE, en base al registro en Excel de deudores por créditos y los libros de deudores, aportados por el Cementerio Municipal de Calama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Detalle de deudores examinados, por vencimiento de ocupación de sepulturas temporales

FECHA DE SEPULTACIÓN	NOMBRE DEL FALLECIDO	UBICACIÓN EN EL CEMENTERIO	FECHA DE VENCIMIENTO DE OCUPACIÓN DE SEPULTURA	CATEGORÍA	AÑOS
30-07-1982	[REDACTED]	J. 4. 576	30-07-1987	Adulto	5
05-03-1983	[REDACTED]	I. 1. 513	05-03-2013	Adulto	30
06-08-1983	[REDACTED]	A. 5. 53	06-08-1988	Lactante	5
25-01-1984	[REDACTED]	L. 3. 713	25-10-2004	Adulto	20
28-08-1984	[REDACTED]	N. 4. 894	28-08-1984	Adulto	0
13-09-1984	[REDACTED]	E. 5. 155	13-09-1900	Párvulo	0
23-01-1985	[REDACTED]	Ñ. 5. 930	23-01-1990	Adulto	5
10-04-1985	[REDACTED]	E. 1. 161	10-04-2005	Párvulo	20
16-05-1986	[REDACTED]	Q - 4 - 1139	16-05-1991	Adulto	5
13-07-1987	[REDACTED]	S - 2 - 1267	13-07-2007	Adulto	20
11-12-1987	[REDACTED]	S - 5 - 1255	11-12-1992	Adulto	5
20-02-1988	[REDACTED]	E - 5 - 359	20-02-1993	Lactante	5
08-07-1989	[REDACTED]	E - 5 - 389	08-07-1994	Adulto	5
01-12-1989	[REDACTED]	P2 - 1 - 116	01-12-2009	Adulto	20
17-03-1989	[REDACTED]	D - 4 - 119	17-03-1989	Párvulo	0
25-08-1990	[REDACTED]	F - 2 - 458	25-08-2010	Lactante	20
09-11-1990	[REDACTED]	L - 4 - 754C	09-11-1995	Adulto	5
14-03-1991	[REDACTED]	P - 5 - 1075	14-03-1996	Adulto	5
17-06-1992	[REDACTED]	L - 4 - 704A	17-06-1997	Adulto	5
16-08-1993	[REDACTED]	V - 4 - 1424	16-08-1998	Adulto	5
09-09-1994	[REDACTED]	OA - 6 - 27	09-09-1999	Lactante	5
28-04-1995	[REDACTED]	C - 5 - 175	28-04-2000	Párvulo	5





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA DE SEPULTACIÓN	NOMBRE DEL FALLECIDO	UBICACIÓN EN EL CEMENTERIO	FECHA DE VENCIMIENTO DE OCUPACIÓN DE SEPULTURA	CATEGORÍA	AÑOS
28-04-1996	[REDACTED]	U - 5 - 1365	28-04-2001	Adulto	5
17-07-1997	[REDACTED]	R - 4 - 1154	17-07-2002	Adulto	5
10-04-1998	[REDACTED]	H2 - 5 - 5	10-04-2003	Adulto	5
09-01-2001	[REDACTED]	G - 6 - 48	09-01-2006	Párvulo	5
10-02-1991	[REDACTED]	M - 1 - 756D	10-02-2011	Adulto	20
04-07-1994	[REDACTED]	B1- 3 - 53	04-07-2014	Adulto	20
02-05-1996	[REDACTED]	D- 1- 171	02-05-2016	Lactante	20
10-03-2003	[REDACTED]	AN- 5- 46	10-03-2008	Adulto	5
10-02-2006	[REDACTED]	R- 5- 1185	10-02-2011	Adulto	5
18-10-2007	[REDACTED]	H- 5- 270	18-10-2012	Adulto	5
24-11-2010	[REDACTED]	K- 4- 667	24-11-2015	Adulto	5
04-09-2012	[REDACTED]	H- 4- 29	04-09-2017	Adulto	5

Fuente: Elaboración propia UCE, en base al registro Excel sobre deudores por derechos de sepultación y los libros de sepultaciones, aportados por el Cementerio Municipal de Calama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Detalle de depósitos pendientes de reconocer

FECHA	N° DEPÓSITO	DETALLE	TOTAL (\$)	
02-01-2013	No indica	Se encuentran abonados en la cuenta corriente de fondos ordinarios.	50.860	
04-02-2014	No indica		140.000	
07-05-2014	No indica		635.792	
14-05-2014	No indica		12.540	
21-08-2014	No indica		313.414	
10-11-2014	No indica		312.221	
19-11-2014	No indica		155.683	
02-04-2015	No indica		169.688	
02-04-2015	No indica		121.299	
25-07-2016	No indica		92.362	
12-10-2016	No indica		309.487	
27-06-2017	453982615		404.230	
13-07-2017	454046799		143.635	
28-07-2017	454045271		1.464.308	
18-08-2017	454005533		37.430	
06-10-2017	454045409		104.333	
04-12-2017	454390218		119.780	
Total depósitos pendientes de reconocer por el banco			4.586.862	

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de la información aportada por el Cementerio Municipal de Calama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Detalle los terrenos seleccionados aleatoriamente, para corroborar la percepción de los ingresos en arcas municipales.

UBICACIÓN EN EL CAMPOSANTO
Patio 4, corrida 1, sitio 12
Patio 19, corrida 1A, sitio 19
Patio 8, corrida 3, sitio 2
Patio 13, corrida 6, sitio 1
Pabellón N3, corrida 2, nicho 17
Pabellón N3, corrida 1, nicho 11
Pabellón N3, corrida 1, nicho 16
Patio 11, corrida 16, sitio 1
Patio 11, corrida 24, sitio 1
Patio 15, corrida 1, sitio 4
Patio 15, corrida 3, sitio 11
Patio 16, corrida 10, sitio 1
Patio 15, corrida 3, sitio 9

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a las órdenes de ingreso proporcionadas por el Cementerio Municipal de Calama y las validaciones efectuadas en dicho recinto los días 28 de marzo y 6 de abril de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9

Inspección en terreno llevadas a cabo los días 28 de marzo y 6 de abril de 2018

<p>Ubicación: Patio 4, corrida 1, sitio 12. Validación: Se verificó que la construcción de 12 nichos se encuentra emplazada en 3 terrenos.</p>	<p>Ubicación: Patio 8, corrida 3, sitio 2. Validación: Se verificó que la construcción de 4 nichos se encuentra emplazada en 1 terreno y 1 sepultura.</p>	<p>Ubicación: Patio 15, corrida 1, sitio 4. Validación: Se verificó que la construcción de 2 nichos se encuentra emplazada en 1 terreno.</p>
		

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto de validaciones efectuadas en el cementerio los días 28 de marzo y 6 de abril de 2018

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Detalle de Ingresos no acreditados por distintos tipos de derechos

UBICACIÓN EN EL CAMPOSANTO	VALIDACIÓN	UNIDADES DE TERRENO	VALOR TERRENO UTM	UNIDADES DE NICHOS	VALOR NICHOS UTM	TIPO DE DERECHOS DE AGUA	VALOR AGUA POR OBRA UTM	N° DE SEPULTACIONES	VALOR DERECHO SEPULTACIÓN UTM	TOTAL DE INGRESOS POR ACREDITAR EN UTM
Patio 4, corrida 1, sitio 12	Se verificó que la construcción de 12 nichos se encuentra emplazada en 3 terrenos.	3	24,54	12	15,6	Construcción Mayor	0,4	0	0	40,54
Patio 8, corrida 3, sitio 2	Se verificó que la construcción de 4 nichos se encuentra emplazada en 1 terreno y 1 sepultura.	1	8,18	4	5,2	Construcción Mayor	0,4	1	14,07	27,85
Patio 15, corrida 1, sitio 4	Se verificó que la construcción de 2 nichos se encuentra emplazada en 1 terreno.	1	8,18	2	2,6	Construcción Menor	0,15	0	0	10,93

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información recopilada en las validaciones en terreno realizadas los días 28 de marzo y 6 de abril de 2018, en el Cementerio Municipal de Calama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 166, de 2018.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 4.2 y 4.3, Capítulo III	Ingresos no acreditados.	C: Compleja	Remitir la documentación que acredite el efectivo ingreso de lo recuperado, y el cobro de los derechos que se encuentran pendientes de pago, por la suma de 7,8 UTM y 72,33 UTM, respectivamente, mediante la presentación de las cartolas bancarias respectivas. Plazo: 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
Numeral 1.1, Capítulo I	Inexistencia de un catastro de las unidades de terreno en el camposanto.	C: Compleja	Acreditar la confección o el avance en la elaboración de un catastro de terrenos. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
Numeral 1.2, Capítulo I	Falta de uniformidad de criterios para definir ubicación de nichos y terrenos.	C: Compleja	Acreditar mediante registros fotográficos, planillas de ubicación, entre otros medios, la implementación de la referenciación comprometida en la respuesta de la entidad. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1.3, Capítulo I	Ausencia de controles en los espacios físicos susceptibles de cobro de derechos.	C: Compleja	Ese municipio deberá disponer de los mecanismos que le permitan efectuar un seguimiento respecto de los futuros cobros a que tendría acceso posterior a la venta de un terreno, debiendo agregar algún registro sistematizado o manual que le permita agilizar el análisis o estudio sobre la información recopilada. La institución deberá informar la medida que adopte y la formalización de la misma. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final			
Letra b, Numeral 1.4, Capítulo I	Falta de regularizaciones de terrenos.	C: Compleja	Efectuar las acciones que le permitan corregir las posesiones de los terrenos que ya fueron adquiridos y se encuentren en estado irregular, debiéndose fijar un calendario de los plazos para dar cumplimiento a la regularización de aquello. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1.5, Capítulo I	Falta de procedimientos por parte del Departamento de Finanzas para verificar el cobro efectuado.	C: Compleja	Acreditar la implementación de mecanismos o instancias de revisión oportunas, que aseguren que la información emanada de personal del cementerio, respecto de la cantidad de los terrenos y/o nichos, ubicación y dimensiones de los mismos, que están siendo cobrados, correspondan a la realidad y que los valores cobrados se ajusten a lo establecido en la Ordenanza Municipal respectiva, debiendo dejar constancia escrita del cumplimiento de esas revisiones. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
Numeral 1.6, Capítulo I	Inexistencia de un manual de cobranzas.	C: Compleja	Incorporar en el borrador del aludido manual todos los aspectos observados por esta Entidad Fiscalizadora. Asimismo, dicho manual deberá ser debidamente formalizado. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1.7.2, Capítulo I	Diferencias en los saldos de conciliaciones bancarias y el Balance de Comprobación y Saldos.	C: Compleja	La autoridad comunal deberá remitir a esta Entidad de Control, los antecedentes que acrediten la regularización de las conciliaciones bancarias que se indican, y su documentación de respaldo. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
Numeral 2, Capítulo II	Gestiones de cobranza.	C: Compleja	Remitir la documentación que acredite la realización del informe sobre ingresos recaudados durante el año 2017 por concepto de las gestiones de cobranza ejecutadas, en dicho periodo por el cementerio municipal, conforme a lo comprometido en su respuesta. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la entrega de este informe final.			
Numeral 5.1, Capítulo II	Saldo contable negativo de la cuenta banco.	C: Compleja	Realizar los análisis e indagaciones que anuncia en su respuesta, con el fin de aclarar la composición de la cuenta y realizar los ajustes que sean necesarios a fin de depurar la citada partida. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 5.2, Capítulo II	Items conciliatorios de antigua data.	C: Compleja	Esa entidad deberá, respecto de aquellas transacciones que no demostró su regularización, por la suma de \$ 2.366.078, efectuar el análisis de las mismas para su posterior traspaso del camposante. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
Numeral 5.3, Capítulo II	Cheques caducados.	C: Compleja	La entidad edilicia deberá acreditar la realización de los ajustes contables por la caducidad de los cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre de 2017, a esta Contraloría General, dando observancia a lo consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
Numeral 1.1 y 1.2, Capítulo III	Cobro por derecho de agua no justificado y cobros realizados en base al valor de una UTM distinta.	C: Compleja.	Acreditar las devoluciones de los emolumentos cobrados en exceso, debiendo dar cuenta de manera documentada de la realización de dicho acto. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 3, Capítulo III	Inexistencia del registro contable para los ingresos por percibir.	C: Compleja	Esa municipalidad deberá presentar la documentación que acredite la composición del monto total determinado de la deuda que la ciudadanía mantiene con esa entidad para el periodo en estudio, debiendo reconocer dichos derechos contablemente. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			



